CAPITULO XII.

PRELACION.

SUMARIO.

Doctores que tratan esta materia.
Qual es la accion real, y qual la personal, y de sus efectos, y prelaciones. num. 1.
ue la accion real posterior, es preferida à la anterior personal, de qualquiera forma que sea; y si procede en el instrumento privado, hecho ante testigos. num. 2.
ue la deuda hypothecaria contrahida en fraude de los acreedores personales, no tiene prelacion à èstas. num. 3.
i es preferido à los acreedores el Señor

de las cosas, en que no se transfirió dominio en ellas, y en su precio. n.4.

Y si se admite esto en el deposito, y en el precio de la alhaja vendida al fiado, reservando el dominio de ella en sì por cierta pension. Ibid.

Si es preferido el vendedor en la cosa vendida de contado por el precio de ella, despues de la entrega, y antes de hacerse. num. 5.

Tiene el vendedor prelacion del dominio en la cosa vendida al fiado, por su cantidad, antes del entrego, y possession en el comprador, y cautelas, que en estos casos se pueden usar para existir en el dominio. num. 6.

Que no se admite prelacion en la alhaja vendida al fiado, despues de su entrego, ò possession. num. 7.

Si el Fisco, Iglesia, Republica, ò menor, son preferidos en lo que venden al fiado, aunque sea despues de la tradicion, y possession; y lo mismo en las cosas de la Republica, y comunidad. num. 8.

La muger tiene prelacion de dominio en la cosa dotal, aunque se aya entregado apreciada, no teniendo el marido con què pagar, y lo mismo en el precio de ella. num. 9.

Si es preferido en la cosa vendida al fiado, el vendedor, por el precio de ella, huyendose el comprador, ò quebrando, y dolo precedente, que en esto se presume. num. 10.

Y si puede revocarse el pago hecho à otro acreedor en las mismas mercaderias. Ibid.

Cautela para que el que vende la cosa fiada, sea preferido en ella, por su precio, en no transferir el dominio, hasta que se pague. num. 11.

Que quando se pacta que hasta que se pague el precio de la cosa vendida, la tenga el comprador en arrendamiento por justa pension, se puede llevar sin especie de usura. num. 12.

Si se tiene prelacion por la pension, ò renta de la cosa, en ella, y sus fructos. num. 13.

Si por el tributo, y alcavala, se tiene prelacion en la cosa de que se debe, y por los diezmos, y por la decima, y

cos-

costas de la execucion, y processales. num. 14.

Si es preferido el precio de la cosa vendida al fiado, en ella, hypothecandose à ello, y como, y lo prestado para comprar oficio en el mismo, y si se necessita pacto para ello. num. 15.

Y què preferencia debe tener el Fisco en este caso. Ibid.

Si se tiene prelacion en la cosa dada à censo, apreciada por el precio, y pensiones de èl, y como se debe declarar en concurrencia de dos acreedores Censualistas. num. 16.

Si se dà prelacion en la cosa vendida, con condicion de que quede obligada à alguna deuda por ella, y si es bastante que la hypotheca se constituya despues de la entrega, ò pension en el instrumento de la venta. num. 17.

Si hay prelacion en la cosa hypothecada por mudar su estado en diminucion, ò aumento. num. 18.

Si se tiene en la misma alhaja, mudandose su materia en otra cosa, ò en la materia. num. 19.

Si se adquiere en la nave hypothecada deshaziendose, y bolviendose à hazer, ò rehazer. num. 20.

Si hay prelacion de la cosa hypothecada en el precio de ella, bolviendose despues à vender, y en la que con ella se comprare. num. 21.

Si se tiene prelacion en la alhaja comprada con dineros agenos, por ellos, y en el precio de ella vendiendose despues. num. 22.

Si la deuda de el funeral, Missas, y entierro de el difunto, y lo que procede de Medico, y medicinas de èl, es preferida á las demàs, probandose. n.23.

Si tiene prelacion la deuda que procede de faccion, ò refaccion de la cosa, en ella, ò de el alquiler de la casa en que està, ò para otras cosas semejantes. num. 24.

Y si procede esto en los pastos de los animales, y concurriendo con el Fisco. Ibid.

Si concurriendo dos deudas de mejoras, han de ser pagadas por anterioridad, ò por posterioridad de tiempo. n. 25.

Què calidades es necessario probar para la prelacion de estas deudas. n. 26.

Si el Fisco Real tiene prelacion por el debito de la administracion de el que tiene à su cargo Armada, Exercito, dinero, y otras cosas destinadas para las necessidades de el Principe. n.27.

Si tienen hypotheca, y prelacion el Fisco Real, Dote, Iglesia, y causa piadosa? num. 28.

Si la tienen en los bienes adquiridos por el deudor, despues, ò antes de la deuda. num. 29.

Si la dote es preferida al Fisco, y una dote à otras; distincion, y explicacion de esto. num. 30.

Si el marido tiene prelacion por la dote que se le promete, y la muger por los demàs bienes, fuera de ello, ò por las harras, ò paraphernales. num. 31.

Si los hijos de la primera muger por los bienes de ella, que no son de la dote, se prefieren à la de la segunda, y prevencion para ello. num. 32.

Si la prelacion de la dote de la muger, es transmissible à los herederos estraños. num. 33.

Si para admitir la prelacion de la dote, es necessario que se constituya por tal, expressamente, en el Matrimonio de presente. num. 34.

Que en los esponsales, si la muger es rica, se presume que promete su Patrimonio, y bienes en dote, y por ello tiene prelacion, pero siendolo el esposo, no se admite este privilegio. n.35.

Si el privilegio de la dote verdadera se extiende à la putativa. num. 36.

Si ha de constar de la dote por numeracion ante Escrivano, y testigos, que de ello dè fee, ò probarse el entrego, y recibo de ella, para que se admita su prelacion, y no se dà en la confessada, aunque sea jurada. num. 37.

Y què se ha de decir, precediendo la promessa, y despues la confession de recepto, que hiciere el marido? Ibid.

Si regularmente las deudas hypothecarias se han de pagar por sus antiguedades de tiempo, prefiriendo la mas antigua en el? num. 38.

Si esta antiguedad se entienda de un dia, ò de una hora, ò de orden de escritura, ò poder, ò de otro qualquiera mo-

do, que se pruebe la antiguedad. numer. 39.
Como se han de pagar las deudas hypothecarias de un tiempo, y antiguedad, sin ser unas mas antiguas, que otras, prorrata. num. 40.
Y si se admite lo mismo en la prenda pretoria entregada al acreedor para que se pague; y como se ha de entender en las pensiones anuales, en punto de la preferencia. Ibid.
Si la antiguedad se entiende desde el dia de la fecha del contracto de la deuda, ò del entrego de la cosa de que procede: explicase con toda distincion. num. 41.
Y si sucede lo mismo si no quiere recibirla, y igualmente en la hypotheca expressa, y en la tacita, como en la dote, y otras iguales obligaciones, que tienen hypotheca. Ibid.
Y de la obligacion, que el marido otorga al tiempo de contraher esponsales, en competencia de otras deudas contrahidas antes de casarse, y recibir la dote. Ibid.
Y què se ha de decir del mutuo recibido con hypotheca expressa, antes de la recepcion. Ibid.
Desde quando se tiene antiguedad en la deuda que procede de administracion publica, y particular hypothecaria, si desde que constituyen la obligacion, ò reciben en sì las alhajas sobre què contrahen la hypotheca. num. 42.
Desde quando se adquiere la hypotheca por la deuda condicional, à dia, y plazo, preferencia entre estos acreedores, y diferencias, que hai en las hypothecas. num. 43.
Y si la deuda hypothecaria anterior, de que no es cumplido el plazo, prefiere en el concurso à las deudas hypothecarias posteriores de plazos yà cumplidos. Ibid.
Si se entiende la antelacion de la deuda concurriendo la de la hypotheca condicional, ò legal, con la pretoria, ò judicial. num. 44.
Si se entiende entre la hypotheca tacita, ò expressa, y la general, y especial, y del censo, y derechos que unos, y otros adquieren con estas hypothecas. num. 45.
Si se entiende, aunque de los bienes hypothecados aya avido entrego en el segundo acreedor, y en el primero no. num. 46.
Si la antelacion de la deuda se entiende por ella, y sus accessiones, pensiones, interesses, penas, y alimentos de la dote, danos, y baratas. num. 47.
Si se entiende entre dos deudas, que solo consten por confession del deudor, hecha en instrumento privado ante dos testigos, que lo declaren, ò por mas prueba. num. 48.
Si se entiende la antelacion, aunque el primero acreedor sea de instrumento privado, y reconocido en juicio, y el segundo de instrumento publico. n. 49.
Y si la escritura privada puede retrotraherse al dia en que se hizo en perjuicio de los acreedores. Ibid.
Si es lo mismo siendo el instrumento privado, reconocido extrajudicialmente ante Escrivano, y testigos, y en forma de instrumento publico, sin quedar registro, ò reconociendole el acreedor posterior, suponiendo, que es anterior. num. 50.
Si tiene antelacion por el primero debito de confession del deudor, firmado en cedula privada de èl, y de tres testigos, reconocido, ò comprobada por ellos, contra el segundo, de instrumento publico. num. 51.
Si la deuda hypothecaria posterior de instrumento publico, ò privado, que tiene su fuerza, es preferida à la anterior hecha en instrumento privado, ante dos testigos, que lo declaran, y quando no? num. 52.
Y si procede esta prueba, aunque los nombres dè los testigos no estèn escritos, ni firmados en el reconocimiento, y si pueden probar la hypotheca expressa. Ibid.
Si la deuda hypothecaria posterior en que consta del entrego de lo que procede, es preferida a la anterior solo confessada. num. 53.
Si la deuda no hypothecaria de deposito, ò banco posterior, es preferida à las demàs deudas personales, y la hypothecaria à ella? num. 54.

Si

Si de esta regla se entiende en el deposito confessado, ò numerado realmente, ò en el Usurario. num. 55.

Que entre las deudas de deposito, y banco, no hai anterioridad, ni prelacion, por ser personales. num. 56.

Modo, y methodo con que se han de pagar las deudas personales, que no tienen hypotheca tacita, ni expressa. n. 57.

Y si esto procede en el acreedor, que pidiò la execucion, y en las personales privilegiadas, concurriendo unas con otras. Ibid.

Si el deudor de deudas personales tiene dos negociaciones, el acreedor de una de ellas, por la prevencion, es de mejor condicion, que los demàs? n. 58.

Si los acreedores personales de una de estas negociaciones, han de cobrar de ella, y no de la otra. num. 59.

Si la deuda onerosa personal, siendo posterior, se prefiere à la lucrativa anterior hypothecaria; y què se ha de decir en las donaciones? num. 60.

Si los Legados pios se prefieren à los profanos; y si se ha de estàr á la disposicion del testador. num. 61.

Si la deuda ha de ser preferida al Legado, y mejora, que se hiciere del tercio, y quinto, aunque solo conste por la confession del difunto. num. 62.

Si el interesse de parte es preferido al Fisco por la condenacion pecuniaria, ò personal, de corporal, y destierro, y distincion en esta preferencia entre la deuda, que procede de contracto, y la que nace del mismo delito, à favor del ofendido. num. 63.

Y si se le puede embargar al Reo en la prision, hasta que pague las deudas contrahidas, y en què casos. Ibid.

Si el acreedor, que và, ò embia en seguimiento de su deudor, que se và huyendo, y le toma sus bienes, es preferido en ello en perjuicio de los demàs acreedores. num. 64.

De dos acreedores de bienes de Mayorazgo, uno en virtud de facultad, y otro sin ella, quien ha de ser preferido. num. 66.

Y como se ha de dàr la preferencia, contrayendo baxo del pacto de que se avia de obtener la facultad, y si sin tenerla hypothecò el deudor à dos, quien ha de ser preferido. Ibid.

Que prelacion tiene el acreedor, que nacìò su obligacion del Procurador sin poder bastante, y despues lo ratificò el mandante. num. 66.

Si el acreedor posterior puede compensar su deuda con otra que èl deba al deudor, por diversa causa. num. 67.

Si el rescripto concedido por el Principe dando mejor grado, ò hypotheca al acreedor, que por la naturaleza de su credito no la tenia, se debe executar en perjuicio de los demàs, y si procede en los acreedores personales. num. 68.

Preferencia entre dos acreedores, que en un mismo tiempo mutuaron dinero al posseedor del Mayorazgo, con facultad para recibir cierta cantidad, pero excediò de ella. num. 69.

Què calidades se requieren para que se subrogue en lugar del acreedor anterior, el que dio dinero para que se le pagasse. num. 70.

Prelacion del acreedor, que pide el precio del arrendamiento de la cosa, ú otra alhaja; y como se adquiere por la tacita reconduccion, y què efectos obra. num. 71.

La que tienen los criados que piden sus salarios, litigando entre ellos, sobre anterioridad. num. 72.

Y què preferencia tienen las costas causadas en beneficio de los bienes del deudor, y las costas de los pleytos de que resulta la misma utilidad. num. 73.

Si tiene preferencia el fiador, que pagò por el deudor principal, en concurrencia de los demàs acreedores, que contraxeron despues de la fianza. n. 74.

Preferencia de la deuda de alimentos, consignada á un tercero sobre los bienes del deudor. num. 75.

Si tiene preferencia en los frutos del beneficio el pensionario en èl, y como se ha de considerar concurriendo dos pensionarios. num. 76.

Si el acreedor puede ceder la anterioridad, y grado que tenia en favor de otro, y què derechos le quedan; y preferencia entre el cessionario, y el cediente, y los acreedores de èstos. numer. 77.

En

* En este capitulo trata el Author de la prelacion, que entre sì tienen los acreedores para cobrar sus creditos del deudor comun, y del privilegio de ellas en particular, segun las acciones, que á cada uno corresponde: Vid. Acost. *in Integ. tractat. de Privileg. creditor.* Amat. Rodrig. *de Concurs. part.* 2. Avendañ. *de Censib. cap.* 111. D. Crespì *observat.* 58. D. Olea *de Cession. jur. tit.* 8. *q.*3. Merlin. *de Pignorib. & Hypothec. lib.* 4. *tit.* 1. Boler. *de Decoctorib. debitor. Fisc. tit.* 5. *q.* 1. *& seqq.* Matienz. *in leg.* 7. *glos.* 4. *á n.* 1. *tit.* 16. *lib.* 5. *Recop.* Pareja *de Edition. instrument. tit.* 1. *resolut.* 3. §. 5. Pat. Molin. *de Justit. & jur. tract.* 2. *disput.* 536. Flores de Mena *Variar. lib.* 1. *q.* 6. §. 3. D. Salgad. *in Labyrinth.* 1. *part. cap.* 10. 2. *part. cap.* 21. *& 24. & 3. part. cap.* 1. 3. *&* 10. *& aliis in locis.* Carleval. *de Judic. tit.* 3. *à disput.* 28. *& plur. seqq.* Vela *dissert.* 38. D. Valenzuel. *consil.* 134. *&* 189. D. Castill. *lib.* 3. *controv. cap.* 8. Noguerol. *allegat.* 4. *&* 22. Hermosill. *in leg.* 9. *glos.* 3. *tit.* 3. *part.* 5. Amat. *lib.* 1. *Variar. cap.* 3. Ciriac. *controv.* 539. 359. 363. *&* 425.

1 Al num. 2. pone el Author la difinicion de las acciones, una Real, y otra personal, que la primera es, quando se pretende derecho à los bienes, por dominio, prenda, ò hypotheca; y la segunda quando solo està obligada la persona à la deuda: Vid. D. Olea *de Cession. tit.* 2. *q.* 10. *n.* 4. Vela *dissert.* 32. *à n.* 39. D. Molin. *de Primogen. lib.* 1. *cap.* 19. *n.* 14. Hermosill. *in leg.* 7. *glos.* 3. *à n.* 4. *tit.* 4. *part.* 5. tratan todos de la accion personal, y sus efectos; y por lo respectivo à los que causa la Real, ò hypothecaria: Vid. citat. D. Olea *ubi sup. tit.* 4. *q.* 4. *n.* 28. 29. *&* 32. Cancer. *lib.* 3. *Variar. cap.* 1. Merlin. *de Pignorib. ubi sup.* Carleval *dict. tit.* 3. *disput.* 28. *& alii plures per eos citat.*

2 Al num. 3. que la accion personal sigue à la persona, y la real á la cosa, ò bienes del deudor, y en ellos la accion real posterior, es preferida à la anterior; y por esto todas las deudas hypothecarias son preferidas à las que proceden de accion personal, aunque sean anteriores: *Vid. leg.* 31. *tit.* 13. *part.* 5. en donde assi se dispone: Franch. *deciss.* 95. Gutierr. *lib.* 1. *Pract. q.* 125. hablando de la escritura privada, ò papel simple reconocido, y esta prelacion, que puede tener en los bienes del deudor: *Et lib.* 3. *q.* 103. D. Covarr. *Practicar. cap.* 22. *n.* 5. haciendo la misma distincion de acciones: Vela *dissert.* 21. *n.* 15. trata del Chirographo, ò vale reconocido, que sin embargo no muda la naturaleza de la accion personal, que produce: Pareja *de Edition. instrument. tit.* 1. *resolut.* 3. §. 5. *n.* 63. assegura, que el que tiene una escritura privada, hecha ante tres testigos de buena opinion, y fama, no solo està probado el credito, sino que tambien ha de preferir à los acreedores de instrumento posterior, en quanto à la prenda, è hypotheca, que se contiene en la escritura privada: ex Morla *in Empor. jur. lib.* 1. *tit. de Fid. instrument. q.* 3. Trentacinq. *Variar. resolut. lib.* 2. *tit. de Fid. instrument. resolut.* 12. *per tot.* Scacia *de Judic. causar. civil. cap.* 11. *ex num.* 990. Matienz. *in leg.* 7. *glos.* 5. *n.* 12. *tit.* 16. *lib.* 5. *Recop.* Gratian. *Discept. Forens. cap.* 537. *per tot.* Rodrig. *de Concurs. credit.* 2. *part. art.* 1. *ex n.* 12. *cum seqq.* D. Salgad. *in Labyrinth. credit.* 2. *part. cap.* 21. *n.* 27. *&* 3. *part. cap.* 13. *à n.* 13. Hermosill. *in leg.* 9. *glos.* 3. *tit.* 3. *part.* 5. nota, que el acreedor, que tiene hypotheca, ò tacita, ò expressa, prefiere à todos los que tienen acciones personales, aunque sean privilegiadas: *ex leg.* 1. *Cod. Si propter public. pensit.* Mena *lib.* 1. *Variar. q.* 6. *artic.* 3. *n.* 38. Felician. *de Censib. lib.* 3. *cap.* 50. *n.* 70. Amat. *lib.* 1. *Variar. cap.* 3.

3 Al num. 4. que esto no procede quando la deuda hypothecaria, se hizo en fraude de los acreedores personales, como haziendola despues de quebrado, ò huìdo, aunque la deuda sea verdadera, en cuyo caso no tiene prelacion á las personales, sino que ha de concurrir con ellas, como tal

accion personal: Vid. Ciriac. *controv.* 539. Vela *dissert.* 38. D. Salgad. *in Labyrinth.* 2. *part. cap.* 26. *à n.* 29. *& cap.* 28. D. Valenz. *consil.* 134. Noguerol *allegat.* 4. *n.* 40. supone que en ningun caso puede el deudor perjudicar á sus acreedores.

4 Al num. 5. que el acreedor, señor de la alhaja, tiene preferencia à todos, aunque sea posterior, y tiene hypotheca en la misma alhaja, bien proceda la deuda de deposito, emprestido, ò de otra qualquiera manera en que no se le transfiriò dominio, y por esto los acreedores no adquieren derecho à ella: Vid. Barbos. *in leg.* 1. *part.* 6. *n.* 6. versic. *Tertio, & seqq. ff. Solut. Matrimon.* Anton. Gom. *in leg.* 50. *Taur. n.* 52. Vela *dissert.* 30. *per tot. & signant. n.* 17. hablando de el deposito, dice, que el Señor siempre advoca en sì el dominio de la cosa, y en la realidad no puede numerarse entre los acreedores, pues retiene el dominio: *ex leg. Licet* 17. §. *rei deposit. ff. Deposit. leg. Hominem.* §. *Quoties.* versic. *Et ante privilegia igitur. ff. Eod. tit.* Rodrig. *de Ann. reddit. lib.* 3. *q.* 11. *n.* 29. Amat. Rodrig. *de Concurs. & privileg. creditor.* 1. *part. art.* 6. *à n.* 45. *& 2. part. artic.* 2. *à n.* 2. D. Castill. *controv. lib.* 3. *cap.* 16. *ex n.* 49. Carleval *de Judic. tit.* 3. *disput.* 8. *n.* 56. tratando del que vende una alhaja al fiado, y expressando varias dificultades sobre la prelacion de el vendedor, dice, que es buena cautela reservar en sì el dominio de el integro precio, y hasta que se pague, arrendar el fundo por cierta pension, demàs de el precio de la venta: Pat. Sanch. *Consil. Moral. lib.* 1. *cap.* 7. *dubit.* 21. assegura, que esta es muy buena cautela, licita, y honesta: D. Covarr. *lib.* 3. *variar. cap.* 4. *n.* 6. versic. *Non planè.* Gutierr. *allegat.* 5. *n.* 2. Strac. *de Decoctor.* 3. *part. ultim. princip.* Parlador. *lib.* 1. *rer. quotidian. cap.* 8. *n.* 8. y el citado Carlev. *ubi prox. disput.* 31. *n.* 7. pone la misma doctrina que el Author, en el acreedor de el deposito regular fundandolo en varias leyes: D. Salgad. *in Labyrinth. credit.* 1. *part. cap.* 8. *n.* 38. *&* 2. *part. cap.* 24. *à n.* 14. pone por conclusion, que el que tiene accion real à la cosa, se prefiere, á qualesquiera acreedores, privilegiados, è hypothecarios, fundandolo en varias razones, y en la authoridad de muchos; y haze distincion entre la cosa vendida, en que quedò reservado el dominio en el vendedor, y la que se dà al fiado: *& à n.* 20. *&* 3. *part. cap.* 1. *n.* 50. *& cap.* 3. *a n.* 71. *&* 81. *& cap.* 10. *n.* 15. en donde se hallará tratada esta question, mejor que en otro alguno. Y la misma preferencia es en el precio de las cosas, ex Surd. *deciss.* 139. Amat. *Variar. resolut.* 3. *ex n.* 40. *& seqq.* Sessè *deciss.* 42. *n.* 17. *part.* 1. D. Valenzuel. *consil.* 59. *n.* 34. *&* 35.

5 Al num. 6. que la misma prelacion tiene la deuda de el precio de la cosa vendida, sin aver fee de èl, ò paga de contado, aunque sea despues de la entrega hecha al comprador por no transferirse el dominio hasta que se pague: Vid. Anton. Gom. *lib.* 2. *Variar. cap.* 2. *n.* 30. Vela *dissert.* 30. *per tot.* en donde se hallarà tratada esta materia con mas extension, y de proposito, que en otro alguno: D. Salgad. *in Labyrinth.* 1. *part. cap.* 11. *n.* 28. *&* 2. *part. cap.* 24. *à n.* 12. *& plur. seqq.* Carleval *de Judic. tit.* 3. *disput.* 28. *à n.* 25. *& in cæter. loc. sup. citat.* D. Castill. *controv. lib.* 3. *cap.* 8. Noguer. *Allegat.* 22. *quasi per tot.* Giurb. *observat.* 39. *n.* 9. Ciriac. *controv.* 81. 359. 363. *&* 425. Parlador. *lib.* 1. *rer. quotidian. cap.* 8. Hermosill. *in leg.* 23. *glos.* 8. *n.* 4. *tit.* 5. *part.* 5. Mantic. *de Tacit. & Ambig. convent. lib.* 1. *tit.* 12. *n.* 7. versic. *Si verò.* Fontanell. *de Pact. Nuptialib. clausul.* 7. *glos.* 2. *part.* 8. *n.* 7. Cancer. *Variar. resolut. part.* 1. *cap.* 9. *n.* 3. hablando de la promesa de dote: Amat. *Variar. resol.* 3. *à n.* 40. *& alii plur.* citat. á D. Salgad. *ubi sup. prox.* en donde se hallarà con toda extension, ampliaciones, y limitaciones, tratada esta question, que consiste su dificultad, en si la venta en la forma dicha transfiere, ò no el dominio en el comprador, ò queda

en

en el vendedor, hasta que se le pague, pues en el primer caso, no prefiere à los demàs acreedores en la alhaja; pero en el segundo no tiéne disputa la preferencia.

6 Al num. 7. que tiene la prelacion de el dominio en la cosa vendida al fiado, la deuda de èl, antes de su entrega, ò possession en el comprador: Vid. Cevall. *comm. q.* 744. D. Valenzuel. *consil.* 189. *per tot.* alegando sobre la venta de un hato de ganado vendido al fiado prueba que hasta la possession, ò entrega, no se transfiere el dominio: Franch. *deciss.* 89. D. Castill. Noguerol, & Ciriac. *ubi sup. prox.* D. Salgad. *in Labyrinth. Credit.* 1. *part. cap.* 12. *n.* 2. *&* *cap.* 14. *n.* 51. *&* 57. *&* 2. *part. cap.* 24. *à n.* 14. Sessè *deciss.* 42. *n.* 67. *part.* 1. Parlador. *lib.* 1. *Rer. quotidian. cap.* 8. *a n.* 1. Fontanell. Mantic. & Amat. *ubi sup. prox.* Rodrig. *de Ann. Reddit. lib.* 2. *q.* 20. *n.* 6. 23. *&* 24. hablan en el caso de que el dominio de la cosa vendida, y entregada, no se transfiriò en el comprador, sino que quedò en el vendedor, para que en virtud de su dominio, se prefiera en el pago, à otro qualesquiera acreedor hypothecario, privilegiado, y anterior; lo que no sucede quando se entregò la cosa, habida fee de precio, ò al fiado, y se transfiere el dominio en el comprador, pues siempre para la prelacion, se ha de atender al dominio; y los casos en que se presume, habida fee de precio, o quando no se entienda esto por la entrega, para transferir, ò no, el dominio en el comprador: los explica Hermosill. *in leg.* 28. *glos.* 1. *per tot. tit.* 5. *part.* 5. en donde se hallarà con todas las ampliaciones, y limitaciones que se necessiten; y para precaverse el vendedor, y tener siempre la hypotheca en la cosa vendida, es bueno que se reserve el dominio, hasta que se pague el precio, segun el citado Hermosill. *ubi prox.* Amat. *variar. resol.* 3. *ex n.* 42. con otros muchos que cita.

7 Al num. 8. que si la alhaja se vendiò al fiado, no se tiene en ella, ni en su precio la prelacion de el dominio, despues de la entrega, ò possession: Ex citat. D. Salgad. *ubi sup. cap.* 12. *&* 16. *&* 2. *part. cap.* 24. *a n.* 14. Noguer. *citat. allegat.* 22. *per tot. Latè.* Vela *dissert.* 30. D. Valenzuel. *dict. consil.* 189. Carlev. *tit.* 3. *disput.* 28. *á n.* 25. dicen, que por la tradicion se transfiere el dominio en el comprador, y por èl, el derecho en sus acreedores; y en duda, entregandose la cosa al comprador, se presume aver fee de precio: Hermosill. *in dict. leg.* 28. *glos.* 1. *per tot.* Amato, *&* *cæter. DD. citat. in n. præcedentib.*

8 Al num. 9. que vendiendo la cosa, el menor, la Iglesia, ò Fisco, al fiado, tienen la prelacion de el dominio, aunque sea despues de la tradicion, ò possession: Vid. Boler. *de Decoctor. Debitor. Fisc. tit.* 5. *q.* 3. *&* *seqq.* Peregrin. *de Jur. Fisc. lib.* 6. *tit.* 6. Giurba *ad consuetudin. cap.* 13. *glos.* 3. *n.* 31. Rodrig. *de Concurs. creditor. part.* 1. *artic.* 1. *&* 2. dicen, que en quanto à estas personas no se puede vender al fiado, y por ello no se transfiere el dominio en el comprador, hasta que pague, que es la razon de la doctrina: D. Valenzuel. *consil.* 189. D. Salgad. *ubi sup.* 2. *part. cap.* 24. *à n.* 21. ex Hermosill. *in citat. leg.* 28. *glos.* 1. *tit.* 5. *part.* 5. Carlev. *ubi sup.* Vela *dict. dissert.* 30. y lo mismo es en la venta de las cosas de la Republica, y comunidad, porque gozan de el mismo privilegio; *ex Doctorib. sup. proxim. citat.*

9 Al num. 10. que la muger por su dote tiene la prelacion de el dominio en la misma cosa de que procede, aunque se haya entregado apreciada, no teniendo el marido de que pagar: Vid. Barbos. *in leg.* 1. *part.* 6. *n.* 6. versic. *Tertio. &* *seqq. ff. Solut. Matrimon.* Merlin. *de Pignorib. &* *Hypothec. lib.* 3. *tit.* 2. *&* 3. Rodriguez *de Concurs. ubi sup. prox.* Giurb. *ubi prox.* Carlev. *de Judic. tit.* 3. *disput.* 8. fundanse en que la cosa entregada por via de dote, fuè al principio, de la muger, y naturalmente permanece en ella su dominio, hasta que se le paga:

Y lo mismo es, en el precio de ella, por suceder en su lugar: Ex citat. Vela *dissert. 30. n. 18.* ex D. Castill. *controv. lib. 3. cap. 16. n. 49.* dice, que en las alhajas dotales, ò en las que se compraron con el dinero de ella, dissuelto el Matrimonio, le compete á la muger, como Señora, la vindicacion, de modo, que ninguno otro acreedor de el marido, aunque sea hypothecario, tiene prelacion en aquella alhaja: *leg. Si eum dotem. §. ultim. in fin. ff. Solut. Matrimon. leg. Si Filius Familias. 14. ff. de Reb. Credit.* Gait. *de Credit. cap. 4. quæsit. 11. n. 1460.* D. Salgad. *in Labyrinth. dict. part. 2. cap. 24. à n. 14.* Noguerol *allegat. 22.*

10 Al num. 11. que el proximo à la quiebra que compra de otro alguna alhaja al fiado, aunque haya intervenido, ò no tradicion, y quebrare, se presume, que el dolo antecedente diò causa à fiarsela, y por esto no se transfiere el dominio en el comprador; y por consiguiente tiene en la alhaja, ò en su precio, la prelacion el vendedor: Vid. Anton. Gom. *lib. 2. Variar. cap. 2. n. 3.* en donde explica esto con bastante extension: Noguer. *allegat. 22. n. 29.* hablando de los casos en que se transfiere, ò no el dominio en el vendedor: Parlador. *dict. lib. 1. Rer. quotidian. cap. 8.* assegura, que este dolo se presume, si el comprador lo dixo antes á algunos, de la brevedad de el tiempo, y vecindad de el contracto, ò quiebra, como si huyò, ò quebrò un dia despues, ò dentro de tres dias; ex Giurb. *observat. 93. n. 9.* hablando de esta especie de venta; *& observat. 94. per tot. & præcipuè n. 30. & 31.* assegura, que el Mercader que comprò las mercaderias, y huyò, no se transfiriò el dominio de ellas, en el comprador, y quedò en el vendedor, y por esto es preferido à los demàs acreedores anteriores; y se presume premeditada la fuga, quando poco despues de la compra huyò, pues se cree que á la confianza diò causa el dolo precedente: ex Mascard. *de Probation. conclus. 815. n. 4. glos. in leg. Si venit. ff. de Privileg. credit.* pues esperando recibir el precio inmediatamente, mediante la promessa de el comprador, confia el vendedor sus mercaderias; y por esto, si por el Juez se haze adjudicacion de ellas al segundo acreedor, puede revocarse por el primero, por la accion hypothecaria, existiendo las mercaderias, y dice, que esta brevedad en el tiempo inmediato à la quiebra se ha de dexar à arbitrio de el Juez: ex Menoch. *de Arbitrar. cas. 39.*

11 Al num. 12. que para que el dominio de la cosa vendida permanezca à favor de el vendedor, aunque se dè al fiado, y tener prelacion en ella; en competencia de los demàs acreedores, es necessario que en la venta se diga, que no se transfiera el dominio de lo vendido, hasta que se pague el precio, y que interin lo tenga como precario: Vid. Barbos. *in Collectan. leg. Qua leg. Cod. de Pact. int. emptor. & venditor.* Pet. Barbos. *in leg. Si mora 20. n. 70. ff. Solut. Matrimon.* Caldas Pereyra *in leg. Si Curator. de Emption. & vendition. verb. Sua facilitate, n. 55.* Mantic. *de Tacit. & Ambig. convention. lib. 4. tit. 29. n. 22.* Carlev. *de Judic. tit. 3. disput. 8. n. 56. sect. 5.* dice, que para evitar todas dificultades, y sospechas, pueden los vendedores, à quienes se les dilata la paga de el precio de las cosas vendidas, usar de la cautela, reservando en si el dominio el tiempo que dilatare la paga de el precio integro, y que el comprador arriende el fundo, ò la alhaja por cierta pension, demàs del precio de la venta: ex D. Covarr. *lib. 1. Variar. cap. 7. n. 2.* versic. *Præter hæc, & lib. 3. cap. 8. n. 1.* Rodrig. *de Concurs. creditor. 2. part. artic. 1. n. 24.* Matienz. *in leg. 7. tit. 16. lib. 5. Recop. glos. 5. n. 7.* Gutierr. *allegat. 5. n. 1.* Felician. *de Censib. lib. 1. cap. 6. n. 6. & cap. 3. n. 8.* Anton. Gom. *lib. 2. Variar. cap. 2. n. 30.* versic. *Item adde.* Pat. Sanchez *Consil. Moral. lib. 1. cap. 7. dubit. 21.* assegura, que esta es muy buena cautela, licita, y honesta: Strac. *de Decoctor. 3. part. ult. princip.* Parlador. *lib. 1. Rer. quotid. cap. 8. n. 8.* D. Cas-

Ca still. *lib.* 3. *controv. cap.* 16. *ex n.* 49.

12 Al num. 13. que si en la venta se dixere, que hasta que se pague el precio de la cosa vendida al vendedor, la tenga el comprador en arrendamiento por justa pension, se puede llevar, sin que en ello cometa usura, ni especie de ella: Vid. Carleval. & Pat. Sanch. *in Consil. Moral. uli sup. prorim.* D. Salgad. *in Labyrinth.* 2. *part. cap.* 24. *n.* 12. ex Hermos. *in leg.* 28. *glos.* 2. *n.* 17. *tit.* 5. *part.* 5. se haze cargo de la opinion de el Señor Covarrubias, citado por el Author: Rodrig. *de Reddit. lib.* 3. *q.* 7. *n.* 102. Dian. *tom.* 6. *tract.* 3. *resolut.* 32. *&* 56. en donde poniendo la proposicion en estos terminos, dicen, que en este contracto no hay sospecha de usura, y que es licita, y honesta esta cautela, y convencion entre los contrayentes, interin que no se paga el precio de la alhaja vendida.

13 Al num. 14. que el Señor de la cosa dada á emphiteusi, censo, ò renta, sin aprecio, tiene prelacion en la misma cosa, por la pension, ò renta: Vid. D. Castill. *lib.* 4. *controv. cap.* 86. n. 27. versic. *Quintò.* D. Salgad. *in Labyrint.* 3. *part. cap.* 1. *á n.* 47. en caso practico que sucediò, supone la preferencia en el acreedor, con semejante derecho; *& in cap.* 3. *per tot.* y que la misma se tiene en los frutos de ella, por la misma pension, ò renta: Vid. Felician. *de Censib. tom.* 2. *lib.* 3. *cap.* 5. *n.* 13. Morla *in Empor. Jur. part.* 1. *tit.* 10. *q.* 3. Pat. Molin. *de Iustit. & jur. disput.* 536. *n.* 24. *tract.* 2. Rodrig. *de Concurs. part.* 1. *artic.* 4. D. Salgad. *in dict.* 3. *part. cap.* 1. *à n.* 49. haze el mismo supuesto; *& in cap.* 3. *quasi per tot. & cap.* 9. *à n.* 10. *&* 16. Carlev. *de Judic. tit.* 3. *disput.* 29. n. 19. disputando la prelacion que se ha de dàr al credito que procede de salarios de criados, y otras personas.

14 Al num. 15. que el Fisco Real tiene prelacion por el tributo, ò derechos que se le deben en la cosa que los debe: Vid. Boler. *de Decoctor. Debit. Fisc. tit.* 5. *q.* 3. *& seqq.* Merlin. *de Hypothec. lib.* 3. *tit.* 2. *&* 3. Giurb. *ad Consuetud. cap.* 13. *glos.* 3. *n.* 31. D. Olea *de Cession. Jur. tit.* 6. *q.* 3. *n.* 26. hablando de la prelacion que al Fisco compete regularmente, disputa, si se transfiere en el Cessionario: D. Valenzuel. *consil.* 15. *per tot.* sobre el mismo assumpto: Y que la misma tiene por la alcavala de la cosa que se vende, ò cambia: Vid. D. Solorzan. *in Politic. lib.* 6. *cap.* 8. versic. *Y de aqui.* Scalon. in Gazophilat. Perub. *part.* 2. *cap.* 37. *n.* 40. Boler. *de Decoctor. Debit. Fisc. tit.* 5. *q.* 14. Peregrin. *de Jur. Fisc. lib.* 6. *tit.* 6. Giurb. *ubi prox.* dicen, que esta prelacion se verifica tambien en el tercio de el valor de los oficios publicos de las Indias, que se venden, ò renuncian: Y en el precio de la cosa executada, que se vende por execucion de deudas, para pagar à los acreedores, les prefieren en ella, los derechos, y costas; pero no la decima de el Alguacil, que no la puede llevar hasta que los acreedores esten pagados, por las razones que pone el Author: Ex Rodrig. *de Execution. cap.* 7. *n.* 12. *&* 16. Gutierr. *Practic. lib.* 1. *q.* 127. Pat. Sanch. *Consil. Moral. lib.* 3. *cap. unic. dubit.* 21. 22. *&* 23. Avendañ. *de Exequend. Mandat. part.* 1. *cap.* 17. Bobadill. *in Politic. lib.* 5. *cap.* 2. *n.* 107. dicen, que esto mismo se ha de decir en quanto á las costas processales, y del Escrivano de la causa de execucion.

15 Al n. 16. que para la prelacion de la deuda, de la alhaja vendida al fiado, ò prestado, aun despues de la possession, y entrega, aunque sea contra el Fisco, y Dote, se puede hypothecar, y obligar especialmente á la paga del precio, hasta que tenga efecto: Vid. Parlador. *lib.* 1. *Rer. quotidian. cap.* 8. Surd. *deciss.* 157. Ciriac. *controv.* 425. y que el que presta para comprar algun oficio, tiene por ello prelacion en èl, à todos los acreedores hypothecarios, y à la dote que tiene hypotheca expressa: Vid. Guzman *de Evict. q.* 20. *n.* 46. Rodrig. *de Concurs. part.* 1. *artic.* 7. Jul. Capon. *tom.* 3. *discept.* 307. D. Molin. *de Primogen. lib.* 1. *cap.* 10.

n.

n. 19. *&* 23. Barbos. *in leg.* 1. *part.* 6. *n.* 8. *ff. Solut. Matrimon.* Carleval *de Judic. tit.* 3. *disput.* 28. *per tot.* disputa esta proposicion, y resuelve, que el acreedor posterior que dio al deudor dinero para comprar una alhaja, baxo del pacto, de que la misma quedasse especialmente hypothecada, para la paga del dinero prestado, tiene prelacion en aquella misma alhaja, á todos los acreedores, aunque sean anteriores: *ex leg. licet* 7. *Cod. Qui potior. in pignor. habeant.* Authentic. *de Æqualitate Dotis.* §. *His consequens est collat.* 7. *facit leg.* 30. *tit.* 13. *part.* 5. D. Covarr. *lib.* 1. *variar. cap.* 7. *n.* 2. versic. *Prater.* Noguer. *Allegat.* 11. hablando de la preferencia, que en este caso debe tener el Fisco. D. Salgad. *in Labyrinth.* 2. *part. cap.* 4. *n.* 94. ex Amat. *variar. resolut.* 3. *à princip. & cap.* 11. *n.* 47. *&* 94. *& cap.* 19. *n.* 56. *&* 3. *part. cap.* 9. *à n.* 15. *&* 20. en donde latamente explica esta materia, y supone la prelacion que esta especie de acreedores deben tener, Giurb. *observat.* 93. *per tot.* tratando de estas prelaciones. D. Castill. *controv. lib.* 3. *cap.* 8. Gaito *de Credit. cap.* 4. *n.* 2017. Gutierr. *Practic. lib.* 3. *q.* 99. *in princip.* Cevall. *Commun. q.* 740. asseguran todos, que esta especie de deudas, deben ser preferidas, à otro qualquiera acreedor, aunque sea privilegiado como la Dote: ex Ciriac. *controv.* 81. *n.* 23. Matienz. *in leg.* 7. *glos.* 5. *n.* 8. *tit.* 16. *lib.* 5. *Recop.*

16 Al num. 17. que si la cosa se diere à Censo por cierto precio determinado, en que se estime su valor, por èl, y sus reditos, se tiene prelacion en la alhaja, obligandola à ello: Vid. Salgad. *in Labyrinth.* 3. *part. cap.* 1. *à n.* 47. proponiendo el caso entre dos acreedores Censualistas, dice, que se determinò por executorias, que estos fuessen preferidos à otros qualesquiera acreedores, y entre ellos segun su antiguedad. *Et cap.* 3. *per tot.* hablando de las cosas emphiteuticas, ò censuales, si deban entrar, ò no en los bienes de el Concurso, y embargarse; prueba que en ellos han de ser preferidos à todos los demás acreedores los Censualistas. D. Castill. *controv. lib.* 5. *cap.* 86. *n.* 27. versic. *Quinto*, en donde latamente trata esta materia, y con muchos, prueba esta misma proposicion. Carlev. *de Judic. dict. tit.* 3. *disput.* 8. Gaito *de Credit.* Gutierr. *Practic. ubi sup.*

17 Al n. 18. resuelve, que puede el vendedor hazer pacto en la venta, de que la cosa vendida sea obligada á algun acreedor del comprador, y, haziendolo, aunque este acreedor sea posterior, es preferido en aquella deuda à los demàs anteriores del comprador: Vid. Ciriac. *Controv.* 425. Surd. *deciss.* 157. Y que para la prelacion de la hypotheca en la misma cosa, es bastante que se haga despues de la tradicion, ò possession, con sea en el instrumento de la venta, y no despues: Vid. D. Salgad. *in Labyrinth.* 3. *part. cap.* 3. trata latamente esta materia, fundandolo en varias razones, y authoridades á que remito al Lector.

18 Al num. 19. que si la Hypotheca mudare su estado, assi en aumento, como en diminucion, en uno, y en otro caso tiene el acreedor la prelacion, por permanecer la hypotheca de ello: Vid. Pat. Molin. *de Justit. & jur. tract.* 2. *disp.* 533. Barbos. *in Rubric. ff. Solut. Matrimon.* 4. *part. n.* 16. D. Covarr. *lib.* 3. *variar. cap.* 7. *n.* 5. versic. *Quarto.* Vela *dissert.* 25. *n.* 45. Facit D. Salgad. *in Labyrinth. Credit.* 3. *part. cap.* 1. *à n.* 129. 181. *&* 124. hablando de el modo de extinguirse las hypothecas.

19 Al num. 20. que si la cosa hypothecada es monte, y se corta leña, se tiene en ella la Prelacion; pero si de la madera se fabrica Nave, ò Casa, no se tiene en ella, la misma Prelacion, si no se expressa, que no se extinga la hypotheca: Vid. Franch. *decis.* 80. *n.* 17. Faciunt Barbos. D. Salgad. Vela, & D. Covarr. *ubi prox.* Merlin. *de Pignorib. lib.* 5. *tit.* 1. *per tot.* quienes en otros lugares dicen, que destruida la Nave hypothecada, no se tiene la prelacion en la madera de ella, porque no permanece la hypotheca, ni

en

en los cueros, ni carne de los ganados hypothecados.

20 Al num. 21. resuelve, que si la Nave hypothecada se dishiciere del todo, sin intento de rehacerla, y despues se buelve à hacer, aunque sea con los mismos materiales, no se tiene en ella la prelacion; pero si se deshizo con intento de bolverla à fabricar, se tiene la prelacion en ella, por ser la misma Nave: Faciunt citat. D. Salgad. *in 3. part. cap.* 1. *n.* 184. *& seqq.* Franch. *decis.* 80. *n.* 17. D. Covarr. *lib.* 3. *Variar. cap.* 7. *n.* 5. Pat. Molin. *ubi sup. dict. disput.* 533. Vela *dissert.* 25.

21 Al num. 22. que aunque tenga la prelacion en la cosa vendida hypothecada por su precio, no se tiene en el que se diere por ella, siendo despues buelta à vender: Barbos. *in leg. Mater, Cod. de Rei vindication. à n.* 1. *leg.* 54. *tit.* 5. *part.* 5. Tiraquel. *de Retract. Lignag.* §. 1. *glos.* 9. *num.* 139. Gamm. *Deciss. Lusitan.* 21. *n.* 3. quienes tambien dicen, que ni se entiende en la cosa, que en lugar de ella se comprare, ò subrogare con su precio, porque éste no era, ni es obligado á ello, ni la alhaja con èl comprada.

22 Al num. 23. que comprandose la alhaja con dineros agenos, el dueño de ellos, no tiene en ella prelacion, sino es persona privilegiada de las que expressa el Author, que entonces queda obligada: Vid. Amat. Rodrig. *de Concurs. part.* 1. *art.* 7. Guzman *de Eviction. q.* 20. *n.* 46. Jul. Capon. *tom.* 3. *discept.* 307. Carleval. *de Judic. tit.* 3. *disput.* 28. tratando de la hypotheca, que nace de la cosa comprada con dineros agenos, à favor de quien los dà, y distincion, que hai sobre esto: Facit D. Salgad. *in Labyrinth.* 1. *part. cap.* 24. *à n.* 100. Giurb. *observat.* 93.

23 Al num. 24. que la deuda, que procede de funeral, ò gastos para el entierro, y los hechos en la costa de su testamento, è insinuacion de èl, y el inventario de bienes, es preferido en ellos, à otras qualesquiera deudas, que haya contrahido el difunto en su vida, aunque sean anteriores, è hypothecarias: Vid. Valasc. *de Partition. cap.* 23. *n.* 15. Gait. *de Credit. cap.* 3. *quæsit.* 11. *à n.* 19. D. Covarr. *in cap. Raynaldus*, §. 3. *à n.* 3. *de Testam.* Anton. Gom. *in leg.* 30. *Taur.* suponiendo, que estos gastos son preferidos, prueva, que corre este Privilegio, aunque aya otros acreedores anteriores, ò hypothecarios, con hypothecas tacitas, ò expressas: Negusant. *de Pignorib. memb.* 2. *part.* 5. *n.* 28. y sigue el citado Gomez con toda extension, tratando este assumpto. Lara *de Anniv ers. lib.* 1. *cap.* 25. *à n.* 21. en donde latamente explica esto. Gamm. *Decis.* 308. *ex n.* 1. Gutierr. *Practicar. lib.* 2. *q.* 72. *per tot.* fundandose en la *Ley* 30. *de Toro*; distingue entre las hypothecas tacitas, y las expressas, refiriendo la opinion de los que llevan, que el Privilegio se entiende concurriendo con acreedores de hypothecas tacitas; pero no quando concurren los que las tienen expressas, citando varios Authores, por una, y otra parte, y explicando esto mismo: Leon *decis.* 191. Giurba *ad Consuetudin. cap.* 13. *glos.* 7. *n.* 41. Cancer. *lib.* 3. *Variar. cap.* 2. *n.* 168. Surd. *decis.* 112. *&* 215. Y lo mismo se ha de decir en las deudas de Medico, y costos de Medicinas, para la cura del enfermo, pues se deben computar en el Funeral, y Entierro, y tienen el mismo privilegio: Ex Valasc. *ubi proxim.* Diana *tom.* 8. *tractat.* 8. *resolut.* 14. Thor. *Vot.* 3. *n.* 32. Merlin. *de Legitim. lib.* 2. *tit.* 1. *q.* 15. Lara, Cancer. Leon, & Gutierr. *ubi sup. proxim.* lo qual se entiende siendo el costo de las Medicinas, y Medico, de la enfermedad de que muriò, y no de otras, segun lo explican los citados, y probandose ser de Funeral, cura, y gastos de ello: ex Pat. Molin. *de Justit. tract.* 2. *disput.* 235. Franch. *decis.* 51. *& cæter. DD. sup. proxim. citat.*

24 Al num. 25. que la deuda que procede de lo que se dà para el edificio, y conservacion de Naves, Casas, y otros edificios, ò para pagar alquiler de la casa en que estuviere la cosa, ò para passarla de una parte à otra, ò para pagar los jornales que en ello se cau-

causaren, y de otras impensas, que expressa el Author, es preferida en la misma cosa que recibio la utilidad, aunque no se hypotheque, á todas las demás deudas hypothecarias anteriores, como no sean el Fisco, y Dote, que siendo èstas mas antiguas les prefieren : Vid. Jul. Capon. *tom.* 3. *discept.* 207. *&* 307. Rodrig. *de Concurs.* 1. *part. artic.* 7. Noguerol *allegat.* 11. Guzman *de Eviction. q.* 20. *n.* 46. Gutierr. *lib.* 3. *Practicar. q.* 109. Giurb. *observat.* 93. Carleval *de Judic. tit.* 3. *disput.* 28. 29. *&* 32. Latè D. Salgad. *in Labyrinth. Credit.* 1. *part. cap.* 11. *n.* 63. *& seqq.* en donde explica, que impensas sean necessarias á la alhaja, por las que se dè la hypotheca en ella, con prelacion á otros qualesquiera acreedores, aunque sean anteriores, è hypothecarios : *ex leg. Interdum. Leg. Hujus enim pecuniæ, ff. Qui potior in Pignor. habeant.* Amat. *Variar. resolut.* 3. *&* *resolut.* 44. *à num.* 23. Surd. *de Aliment. tit.* 1. *q.* 70. *à n.* 10. Mena *Quæst. pract.* 6. §. 3. *n.* 5. Mantic. *de Tacit. & Ambig. Convent. lib.* 11. *tit.* 23. *n.* 19. Cevall. *Comm. q.* 744. *n.* 2. Rodrig. *de Ann. Redditib. lib.* 2. *q.* 20. *n.* 13. Giurb. *decis.* 40. tratando de los gastos hecho para el pasto de animales, suponiendo la prelacion, porque fueron necessarios para la conservacion de la cosa ; y por lo respectivo al reparo de Casas, y conservacion de ellas, lo prueva el citado Amat. *ubi proxim.* D. Castill. *controv. lib.* 3. *cap.* 8. *n.* 27. Cancer. *Variar. resolut. cap.* 9. *n.* 4. Gratian. *discept.* 257. *n.* 33. *&* *discept.* 670. Fontanell. *de Pact. Nuptial. claus.* 7. *glos.* 2. *n.* 19. dice, que estos creditos no se prefieren al Fisco, y Dote siendo anteriores : Garcia *de Expens. cap.* 18. *à n.* 66. Franch. *deciss.* 38. Marescot. *Variar. resolut. lib.* 2. *cap.* 112. *à n.* 14. que todos hablan expressamente de los costos necessarios para las mejoras de la alhaja, que es lo que induce la prelacion, en concurrencia del que tiene hypotheca, probandose las mejóras, que en ellas se huvieren hecho. Thesaur. *Quæst. Forens. lib.* 1. *q.* 71. *per tot.* Giurb. *decis.* 63. *n.* 20.

25 Al num. 26. que estas deudas de mejoras, entre ellas no han de ser pagadas por anterioridades, sino por posterioridad de tiempo, primero la ultima, y assi por esta orden, pues se ha de atender, no à la anterioridad, sino á la causa : Vid. D. Salgado *in Labyrinth. Credit.* 1. *part. cap.* 10. *n.* 85. explicando el modo, y methodo de pagar à los acreedores hypothecarios : Ex Flores, Diaz de Mena *lib.* 1. *Practicar. cap.* 6. §. 3. *n.* 9. *cum multis seqq.* Pat. Solis *de Censib. tom.* 1. *cap.* 5. *per tot.* Gaito *de Credit. cap.* 4. Rodrig. *de Concurs.* 2. *part. artic.* 2. Bolero *de Decoctor. tit.* 5. *q.* 1. *& seqq.* Amat. *lib.* 1. *Variar. resolut.* 3.

26 Al num. 27. que para que se admita la prelacion de la reedificacion de la alhaja, ha de constar averse dado la cosa de que procede la deuda para este efecto, y ser necessario el reedificio, y que se convirtiò en ello, para lo qual no es bastante la confession del deudor, para evitar todo fraude : Vid. Escalon. *lib.* 1. *Gazophilat. Perubic. cap.* 9. *n.* 2. Rodrig. *ubi sup. part.* 1. *artic.* 7. Jul. Capon. *tom.* 3. *discept.* 307. Carleval *de Judic. dict. tit.* 3. *disput.* 28. D. Salgad. *ubi sup.* Noguerol. *dict. allegat.* 11. Guzman *de Eviction. q.* 20. Boler. *ubi sup. proxim.* Giurb. *observat.* 93. *n.* 23. hablando del Privilegio, y Prelacion de que gozan los que dàn dineros para reedificar la Casa, Nave, ù otra qualquiera alhaja, en ella misma.

27 Al num. 28. que el Fisco tiene prelacion à todos los acreedores, por el debito de la Administracion del que tiene à su cargo Armada, Exercito, dinero, y cosas destinadas para las mas urgentes necessidades del Principe, como de Guerra, y otras : Vid. D. Covarr. *lib.* 1. *Variar. cap.* 16. *n.* 5. hablando de los Privilegios, y derechos Fiscales en los bienes de sus deudores. Barbos. *in leg.* 1. *part.* 2. *n.* 10. *ff. Solut. Matrimon. & part.* 7. *in princip. n.* 16. Boler. *de Decoctorib. tit.* 5. *quæsit.* 13. *& seqq.* Escalon. *lib.* 1. *Gazophilat. Perubic.* 2. *part. cap.* 9. *n.* 21.

Car-

Carleval. *de Judic. tit.* 3. *disput.* 34. Facit D. Olea *de Cession. jur. tit.* 3. *q.* 7. *n.* 3. *&* 5. *& tit.* 6. *q.* 3. *n.* 26. Peregrin. *de Jur. Fisc. lib.* 6. *tit.* 6.

28 Al num. 29. que el Fisco Real por la deuda, y la muger por su Dote, aunque sean posteriores, son preferidos en los bienes del deudor, à todos los demàs acreedores anteriores, aunque tengan tacita hypotheca; pero no à las que la tengan expressa: Vid. Ciriac. *controv.* 110. Peregrin. *de Jur. Fisc. ubi sup.* Leon *deciss.* 175. Barbos. *in leg.* 1. *part.* 6. *ff. Solut. Matrimon.* Merlin. *de Pignorib. & Hypothec. lib.* 3. *tit.* 2. *&* 3. Rodrig. *de Concurs. part.* 1. *art.* 1. *&* 2. Boler. *de Decoctor. tit.* 5. *q.* 3. D. Valenzuel. *consil.* 13. disputando el Privilegio Dotal en los bienes del marido D. Olea *de Cession. tit.* 6. *q.* 3. *n.* 26. sobre el Privilegio del Fisco: Ex Acosta *de Privileg. Credit. regul.* 2. *ampliat.* 7. *per tot.* Gait. *de Credit. cap.* 4. *quæsit.* 11. *à n.* 2050. Gomez *in leg.* 50. *Taur. n.* 38. Baeza *de Inop. debitor. cap.* 3. Giurb. *ad Consuetud. cap.* 13. *glos.* 3. *à n.* 31. tratando del Privilegio Dotal. Carleval. *de Judic. tit.* 3. *disput.* 34. *ex leg. Aufertur* 46. §. *Fiscus, ff. de Jur. Fisc. Leg.* 2. *&* 3. *Cod. de Jur. Fisc.* Mantic. *de Tacit. & Ambig. Convent. lib.* 11. *tit.* 18. *n.* 4. *& per tot.* Alfar. *de Offic. Fiscal. glos.* 34. §. 5. *n.* 116. *leg.* 17. *tit.* 11. *part.* 4. Gutierr. *lib.* 3. *Practicar. q.* 100. D. Castill. *lib.* 3. *controv. cap.* 4. *ex n.* 16. Rodrig. *de Ann. Redditib. lib.* 2. *q.* 19. *num.* 7. Menoch. *de Præsumpt. lib.* 2. *Præsumpt.* 72. Felician. *de Censib. tom.* 1. *lib.* 3. *cap.* 5. *n.* 13. *& tom.* 2. *lib.* 3. *cap.* 5. *n.* 18. Y que lo mismo se entiende en la Iglesia, ò causa pia, que concurre con estos acreedores: Vid. P. Molin. *de Just. & jur. tract.* 2. *disp.* 438. *& cæter. prox. citat.*

29 Al num. 30. que la prelacion de deudas anteriores al Fisco, que tienen hypotheca expressa, se entiende en los bienes adquiridos antes de contraher la deuda Fiscal, pues en los adquiridos posteriormente, es el Fisco preferido: Vid. Carleval *de Judic. dict. tit.* 3. *disput.* 34. *à n.* 3. dice, que en este caso es preferido el Fisco á todos los acreedores, en los bienes adquiridos despues del contracto celebrado con èl. D. Gregor. Lopez *in leg.* 29. *glos.* 4. *tit.* 13. *part.* 5. Anton. Gom. *in leg.* 50. *Taur. n.* 39. *&* 40. D. Covarr. *Practic. cap.* 29. *n.* 4. Alfar. Peregrin. & Mantic. *ubi sup. proxim.* Gutierr. *lib.* 3. *Practicar. q.* 100. Negusant. *de Pignorib.* 5. *part. memb.* 2. *n.* 11. *&* n. 32. Lucan. *de Fisc. & ejus Privileg.* 1. *part. n.* 84. D. Covarr. *Practicar. cap.* 29. *n.* 4. *& cæter. citat. in n. proxim. præcedent.* & citat. à Carleval. *ubi proxim.* y dán la razon diciendo, que los bienes nuevamente adquiridos por el deudor comun, contrahen hypotheca al tiempo de la adquisicion, y concurren el acreedor privado, por razon de su contracto anterior, y el Fisco, por razon de su contracto posterior; pero con privilegio, y en concurrencia de dos acreedores à un tiempo, aunque no iguales en quanto al Privilegio, porque solo el Fisco lo tiene, vence èste como acreedor privilegiado, y se finge, que previno la hypotheca, y por esto debe preferir à todos los que no la adquirieron antes que èl. Y que lo mismo se entiende en la muger por su Dote, porque en ello se equipara al Fisco: Vid. Amat. Rodrig. *part.* 1. *de Concurs. artic.* 1. *&* 2. Barbos. *in l g.* 1. *part.* 6. *n.* 15. *ff. Solut. Matrimon.* versic. *Ultim. & part.* 7. *à princip. n.* 16. versic. *Conclusio.* Carleval *dict. disput.* 34. *n.* 16. dice, que el Privilegio Fiscal se extiende á la muger, que pide la Dote à los herederos del marido, en concurso de otros acreedores, pues ha de ser preferida à los anteriores, en los bienes adquiridos por el marido, despues del contracto Dotal, aunque hai Authores por una, y otra opinion, que lo controvierten: ex Gutierr. *dict. q.* 100. *n.* 11. *&* 18. D. Castill. *lib.* 3. *controv. cap.* 4. *ex n.* 20. Y lo mismo se entiende en la Iglesia, y causa piadosa, ex Pat. Molin. *de Justit. & jur. tract.* 2. *disput.* 438. D. Valenzuel. *consil.* 13.

30 Al num. 31. que entre las deu-

das del Fisco, y la Dote, se prefiere la primero en tiempo, por los Privilegios: Vid. citat. Barbos. *in leg.* 1. *part.* 6. *n.* 15. *ff. Solut. Matrimon. & part.* 7. *à princip. n.* 16. D. Covarr. *lib.* 1. *Variar. cap.* 16. *n.* 5. *& seqq.* D. Valenzuel. *consil.* 64. *à n.* 2. supone el de la Dote, por causa favorable, y mas privilegiado, que el del Fisco: *ex leg. Si Pignus, ff. Qui potior. in Pignor. habeant. leg. Assiduis eod. tit.* Menoch. *de Præsumption. lib.* 2. *præsumpt.* 72. *n.* 22. Carleval. *ubi sup. n.* 17. dice, que el Privilegio del Fisco, en quanto à la Prelacion en los bienes nuevamente adquiridos por el deudor, no tiene lugar, si el acreedor anterior al Fisco, es privilegiado como la Dote: ex D. Castill. *lib.* 3. *controv. cap.* 4. *n.* 24. Gutierr. *ubi sup.* Mantic. *de Tacit. & Ambig. convent. lib.* 11. *tit.* 25. *à num.* 9. Y es la razon, porque el segundo acreedor solo se prefiere al primero en el caso propuesto, quando aquel es privilegiado, y no lo es èste, pues entonces el primero acreedor solo tiene á su favor la prioridad del tiempo del contracto, y en el de contrahida la hypotheca concurre con el segundo, que por razon de su privilegio la previno; pero quando el primero, no solo tiene la prioridad de tiempo, si tambien el privilegio, prefiere en los bienes despues adquiridos, porque en quanto à èste, y el tiempo de contrahida la hypotheca, son iguales; y siendo iguales en el tiempo, sin que conste qual es primero, es preferida la dote al Fisco. Vid. D. Covarr. Barbos. D. Valenzuel. & Amat. Rodrig. *ubi sup. proxim.* D. Larrea *deciss.* 85. *n.* 2. Pareja *de Edition. instrument. tit.* 7. *resolut.* 5. *n.* 48. Gait. *de Credit. cap.* 4. *n.* 1183. Fontanell. *de Pact. Nuptial. clausul.* 7. *glos.* 2. *q.* 3. *n.* 5. *&* 6. Menoch. *dict. Præsumpt.* 72. D. Olea *de Cession. jur. tit.* 8. *q.* 3. *n.* 17. moviendo la question sobre la presumpcion de la anterioridad, en dos instrumentos de obligacion, otorgados en un mismo dia, uno de Dote, y otro à favor del Fisco, dicen, que por privilegio de la dote se presume anterior, y aun passa á los herederos extraños, Y que entre dos Dotes, es preferida la anterior, salvo en las cosas de que procede la posterior, aunque se ayan dado estimadas, no aviendo para pagar à una, y à otra: Vid. Ciriac. *controv.* 110. Anton. Gomez *in leg.* 50. *Taur. n.* 38. D. Olea *ubi proxim.* D. Salgad. *in Labyrinth.* 2. *part. cap.* 4. *numer.* 130.

31 Al num. 32. que el marido por la Dote, que se le promete, no tiene Privilegio de Prelacion á los demàs acreedores: Vid. Anton. Gom. *in leg.* 50. *Taur. n.* 37. versic. *Item.* D. Covarr. *lib.* 1. *Variar. cap.* 7. *in princip.* porque aunque adquiere tacita hypotheca, assi en los bienes de la muger, como de otro qualquiera que constituyò la dote; pero no goza el beneficio de Prelacion, que la muger. D. Castill. *lib.* 3. *controv. cap.* 4. *n.* 3. Mantic. *de Tacit. & Ambig. Convent. lib.* 11. *tit.* 19. *n.* 1. Ni la muger la adquiere en los demás bienes suyos, fuera de la Dote, ni por las Arras, sino es que se ayan mandado, ò dado por aumento de Dote: ex citat. D. Covarr. *ubi sup. cap.* 7. *n.* 1. versic. *Eodem.* Gom. *ubi sup. n.* 8. 11. *&* 41. Cevall. *Comm. q.* 371. Gutierr. *lib.* 2. *Practic. q.* 17. *n.* 5. D. Castill. *ubi proxim.* Pat. Molin. *de Justit. & jur. tract.* 2. *disput.* 441. *n.* 4. Fontanell. *deciss.* 224. *& seqq.* Cancer. *Variar.* 1. *part. cap.* 9. *n.* 16. Barbos. *in leg.* 1. *part.* 4. *n.* 31. *ff. Solut. Matrimon.* Rodrig. *de Concurs. & Privileg. Credit. part.* 1. *artic.* 1. *à n.* 21. *leg.* 29. *tit.* 13. *part.* 5. Y lo mismo sucede en los bienes paraphernales, que fuera de la dote le pertenecen: ex D. Covarr. *ubi proxim.* Gom. *n.* 40. versic. *Item quæro.* Vela *dissert.* 2. *à n.* 61. D. Castill. *ubi sup. lib.* 4. *cap.* 40. *n.* 48. que aunque tiene tacita hypotheca, no adquiere prelacion: Ex Gait. *de Credit. in Appendic. cap.* 40. *n.* 115. Gutierr. *ubi sup. cap.* 46. Marescot. *Variar. lib.* 2. *cap.* 117. *n.* 11. Cancer. *ubi sup.* Gratian. *discept. cap.* 33. *n.* 15. Pat. Sanch. *de Matrimon. lib.* 6. *disput.* 7. *n.* 15. Menoch. *consil.* 56. *n.* 2.

Al

32 Al num. 33. que á la hypotheca tacita que tienen los hijos de la primera muger, en los bienes de su Padre, por lo que les pertenece de fuera de la Dote, se prefieren los de la segunda muger por ella, por ser privilegiada de Prelacion, à las demàs tacitas anteriores: Vid. Ciriac. *controv.* 110. Gomez *in dict. leg.* 50. *Taur. n.* 38. Barbos. *in leg.* 1. *part.* 3. *n.* 32. *ff. Solut. Matrimon.* D. Castill. *de Aliment. cap.* 36. §. 7. D. Salgad. *in Labyrinth. 2. part. cap.* 21. *n.* 5. en donde expressamente trata esta materia, y otra semejante: *Ex leg.* 1. *ff. Qui potior. leg. Diversis.* 8. *Cod. Qui potiores.* Gait. *de Credit. cap.* 4. *quæsit.* 11. *n.* 1594. D. Olea *de Cession. jur. tit.* 6. *q.* 2. hablando de los Privilegios Dotales, y de las Prelaciones de las tacitas hypothecas. Hermosill. *in leg.* 49. *glos.* 7. *n.* 9. *tit.* 5. *part.* 5. D. Valenz. *consil.* 86. que hablando tambien en esta materia asseguran, que para que cesse esta Prelacion es necessario que el Padre, antes que se constituya la Dote de la segunda muger, haga Inventario de los bienes que quedaron de la primera, ò pertenecen à los hijos de ella, y se obligue con su persona, y bienes à dàr quenta con pago de ellos, en cuyo caso son preferidos à la segunda Dote por la hypotheca expressa.

33 Al num. 34. que à los hijos, y herederos legitimos pertenece tambien el Privilegio de la Dote de su madre, pero no à los herederos extraños, á los quales solo se transmite la hypotheca tacita comun, y el remedio subsidiario para la preferencia en la cosa Dotal: Vid. Gom. *ubi sup. n.* 45. Boler. *de Decoctor. Debitor. Fisc. tit.* 5. *q.* 8. Amendol ad Franch. *deciss.* 33. *n.* 3. Barbos. *in leg.* 1. *part.* 6. *n.* 13. *ff. Solut. Matrimon.* D. Olea *ubi sup. dict. tit.* 6. *q.* 2. *à n.* 24. en donde trata con especialidad esta proposicion, asegurando que este Privilegio Dotal passa á los hijos herederos. Rodrig. *de Concurs.* 1. *part. artic.* 1. *n.* 16. *&* 17. Cancer. *variar.* 2. *part. cap.* 7. *n.* 92. Fontanell. *de Pact. Nuptial. clausul.* 7. *glos.* 2. *part.* 10. *á n.* 42. Acosta *de Privileg. Credit. regul.* 2. *ampliat.* 6. *á n.* 130. y Merlin. *de Pignorib. & Hypothec.* lo extiende, quando los hijos son de el proprio matrimonio, en que se constituyo la Dote, y à otros descendientes, y al Monasterio por la persona del hijo professo, pero en ningun caso, puede passar á los extraños, por ser privilegio personal que no se puede ceder à otro.

34 Al num. 35. que para que se admita el privilegio de la prelacion de la dote, ha de ser constituida en el matrimonio de presente, expressamente, porque no aviendo expression formal, aunque la muger lleve sus bienes, y los entregue al marido, no tiene Privilegio de Prelacion, por no ser dote: Vid. Gutierr. *de Juament. Confirmat. lib.* 1. *cap.* 15. Ciriac. *controv.* 110. Barbos. *in Rubric.* 4. *part. n.* 1. *& in leg.* 1. *part.* 3. *n.* 34. *& part.* 6. *n.* 25. *ff. Solut. Matrim.* Vela *dissert.* 21. *à n.* 68. hablando de la hypotheca, y prelacion que adquiere la dote, que con efecto se entregò al marido, pero no la confessada; *& dissert.* 26. lo trata con extension: D. Castill. *de Aliment. cap.* 36. §. 6. Boler. *de Decoctor. tit.* 5. *q.* 6. late Boer. *deciss.* 330. *per tot.* Negusant. *de Pignorib.* 4. *memb.* 2. *part. n.* 79. *in* 2. *casu.* Rodrig. *de Concurs. & privileg. credit.* 2. *part. artic.* 1. *n.* 18. Menoch. *de Præsumpt. lib.* 3. *præsumpt.* 12. *n.* 80. D. Salgad. *in Labyrinth.* 2. *part. cap.* 21. *n.* 5. *ex leg.* 1. *ff. Qui potior.*

35 Al num. 36. que siendo la promesa en esponsales, si la muger es rica, se presume promete su patrimonio, y bienes en dote, y por ello tiene prelacion: Vid. Ciriac. *controv.* 88. Gom. *in leg.* 50. *Taur. n.* 15. *&* 18. Cevall. *Comm. q.* 440. Barbos. *in leg.* 1. *part.* 3. *à n.* 45. *ff. Solut. Matrimon.* August. Barbos. *vot.* 126. *n.* 112. Antunez *de Donation. lib.* 1. 3. *part. cap.* 26. Jul. Capon. *tom.* 2. *discept.* 100. *& alios plur. per eos citat.* Pero si el esposo tiene bienes bastantes para sus alimentos, no se presume averlo prometido en dote, y por consi-

guiente no tiene privilegio: Ex Guzman *de Eviction. q.* 26. *n.* 31. *&* 48. D. Castill. *de Aliment. cap.* 36. §. 6. Barbos. 4. *part. in Rubric. à n.* 1. *& in leg.* 1. *part.* 3. *n.* 34. *&* *part.* 6. *n.* 25. *ff. Solut. Matrim.* en donde con toda extension tratan esta materia, y vàn corrientes en la proposicion.

36 Al num. 37. que el privilegio de la dote no se extiende à la putativa, que es la que en la realidad no es verdadera: Vid. Barbos. *in dict. leg.* 1. *part.* 3. *à n.* 45. *ff. Solut. Matrimon.* Guzman *de Eviction. dict. q.* 26. Ciriac. *controv.* 88. D. Castill. *de Aliment. dict. cap.* 36. §. 6. Boler. *de Decoct. tit.* 5. *q.* 6.

37 Al num. 38. resuelve, que los privilegios concedidos à la dote, se admiten en la numerada, y entregada ante Escrivano, y testigos, y què haya instrumento, ò prueba de ello, en contradictorio juicio, y no en la confessada por el marido, pues aunque sea jurada, no perjudica à los acreedores que fueren, ò que son, ni à otros fuera de èl, ni à sus herederos: Vid. Vela *dict. dissert.* 21. *à n.* 68. *&* 69. Pat. Molin. *de Justit. & jur. tom.* 2. *tract.* 2. *disput.* 440. *n.* 1. Rodrig. *de Concurs. ubi sup. dict. artic.* 1. *n.* 18. Gait. *de Credit. cap.* 4. *quæsit.* 11. *n.* 1715. Barbos. *in dict. leg.* 1. *part.* 3. *n.* 32. *ubi prox.* D. Castill. *de Aliment. ubi sup.* D. Salgad. *in Labyrinth.* 2. *part. cap.* 21. *à n.* 5. Boler. *de Decoct. tit.* 5. *q.* 6. Amat. *lib.* 1. *Variar. resolut.* 5. Gutierr. *de Juram. confirm. lib.* 1. *cap.* 15. Menoch. *de Præsumpt. lib.* 3. *præsumpt.* 18. Y la razon en que se fundan, es que esta dote, ò confession de recepto, antes, ò despues de contrahido el Matrimonio constituìda, parece que se hizo simuladamente, y en fraude de la ley que prohibe la donacion entre marido, y muger, y por esso es nula, y no perjudica al marido, ni à sus acreedores: Fachin. *Controv. jur. lib.* 8. *cap.* 80. versic. *Hæc est igitur*, *& cap.* 84. dicen, que por la presumpcion de fraude, se excluye del privilegio, y prelacion la dote constituìda en la forma que se refiere, y los acreedores tienen accion para exponer esta nulidad; pero si huviere precedido la promessa de dote, y despues hiziere el marido la confession de recepto, por lo regular perjudicarà à todos los acreedores, assi anteriores, como posteriores, por la presumpcion de derecho, de que en virtud de aquella promesa, se recibiò verdaderamente la dote: *ex leg. In contractib.* §. *Sed quoniam.* Mantic. *de Contractib. lib.* 11. *tit.* 20. *n.* 12. Menoch. *ubi sup. præsumpt.* 12. *n.* 20. Gait. *ubi proxim. n.* 1754. Maresc. *Variar. resolut. lib.* 1. *cap.* 8. *n.* 13. Fontanell. *de Pact. Nuptial. tom.* 2. *clausul. fin. part.* 1. *n.* 76.

38 Al num. 39. que despues han de ser pagadas todas las deudas hypothecarias, y preferidas por su graduacion de antelacion, y antiguedades de tiempo, prefiriendo primero la mas antigua en èl, y assi las demàs: Vid. Boler. *de Decoctor. tit.* 5. *q.* 1. Merlin. *de Pignorib. lib.* 4. *tit.* 1. D. Covarr. *lib.* 3. *variar. cap.* 18. Carlev. *de Judic. tit.* 3. *disput.* 28. *n.* 4. *disput.* 30. *n.* 2. *&* 20. fundandose en la misma regla, y citando todas las leyes concordantes: D. Crespì *observat.* 58. Vela *dissert.* 21. *n.* 57. hablando expressamente del modo, con que se ha de dàr la prelacion que corresponde à las hypothecas anteriores: D. Salgad. *in Labyrinth.* 2. *part. cap.* 4. *n.* 138. Rodrig. *de Concurs. part.* 2. *artic.* 2. D. Olea *de Cession. jur. tit.* 8. *q.* 3. *n.* 29. Pareja *de Edition. instrument. tit.* 1. *resolut.* 3. §. 5. *n.* 61.

39 Al num. 40. que esto se entiende, no solo en la anterioridad del dia, sino en la de la hora, y à falta de uno, y otro, en el orden de la escritura, assiento, registro, ò protocolo del Escrivano, ò si se obligaron en un mismo instrumento, primero los bienes, à uno que à otro: Vid. Boler. *de Decoctorib. ubi sup. dict. tit.* 5. *q.* 16. D. Crespì *observat.* 46. D. Salgad. *in Labyrinth. dict.* 2. *part. cap.* 4. *n.* 165. hablando de la obligacion contrahida por el posseedor del Mayorazgo, funda, que quando no consta de la anterioridad, de los acreedores, deben en-

entrar cobrando prorrata igualmente, lo qual no procede en el acreedor que tiene el instrumento con dia, y hora, pues éste se prefiere al que lo tiene, aunque otorgado en el mismo dia, pero sin expression de la hora: ex Anton. Gom. *in leg.* 50. *Taur. n.* 40. y aun se admite esto quando se controvierte la anterioridad de la dote: Avendañ. *de Censib. cap.* 111. Merlin. *de Pignorib. & Hypothec. ubi sup.* que todos sin disputa convienen en esta proposicion.

40 Al num. 41. que si ocurrieren deudas hypothecarias, que fueren de un mismo tiempo, y no constare de su anterioridad, se han de pagar prorrata, como iguales en derecho: Vid. D. Salgad. *ubi prox. á n.* 140. *ex leg. Idemque est 7. ff. Qui potiores in pignor. habeant.* Solis *de Censib. tom.* 1. *lib.* 3. *cap.* 5. *sub n.* 4. en donde latamente tratan esta materia, quando no se puede verificar entre los acreedores, qual fuè anterior en la obligacion, y tienen un mismo derecho por la hypotheca contrahida: Gait. *de Cred. in Append. cap.* 4. *n.* 127. Flores Diaz de Mena *Variar. lib.* 1. *q.* 5. *artic.* 1. *ex n.* 1. *cum seqq.* D. Castill. *controv. lib.* 6. *cap.* 16. *n.* 77. Costa *de Ration. ratæ. q.* 74. *per tot.* Pat. Molin. *de Justit. & jur. disput.* 536. Rodrig. *de Concurs. part.* 2. *artic.* 3. *ex n.* 1. *& artic.* 4. *n.* 13. Matienz. *in leg.* 7. *tit.* 16. *lib.* 5. *Recop. glos.* 5. *n.* 15. *leg.* 11. *tit.* 14. *part.* 5. Y que lo mismo se ha de decir en la prenda pretoria, entregando por el Juez al actor los bienes del Reo en rebeldia, y en esta possession se entienden introducidos todos los demàs acreedores con igual antelacion, y antiguedad: ex Ciriac. *controv.* 77. Merlin. *de Pignorib. lib.* 4. *tit.* 1. Rodrig. *ubi sup. de Concurs. part.* 2. *artic.* 2. Pero esto no se entiende en pensiones annuales, en que la del primero año, es preferida á la del segundo: ex D. Solorzan. *de Jur. Indiar. tom.* 2. *lib.* 2. *cap.* 3. *n.* 66. *& lib.* 3. *Politic.* versic. *Y todo.* D. Salgad. *in Labyrinth.* 1. *part. cap.* 42. tratando del concurso de acreedores formado por el Clerigo, disputa si es preferido á todos, aunque sea posterior, el pensionario, en quanto à los frutos del Beneficio, y resuelve, que lo es por el privilegio de la pension annua.

41 Al num. 42. que quando no està en arbitrio d l deudor, no recibir el dinero, ò cosa porque se obliga, se entiende la antiguedad de la deuda, desde el tiempo de la fecha de la promesa, aunque despues reciba el dinero de que procede; pero estando en su arbitrio la recepcion, se entiende la antiguedad desde el tiempo que la recibe, aunque antes de èl haya prometido pagarla: Vid. Barbos. *in leg.* 1. *part.* 6. *n.* 6. *ff. Solut. Matrimon.* Boler. *de Decoctor. tit.* 5. *q.* 7. D. Salgad. *in Labyrinth.* 2. *part. cap.* 21. *n.* 6. expressa la misma doctrina hablando de la dote, y dice, que si el marido perdona parte de la dote, queda obligado à la restitucion de toda, como si la huviera recibido: ex Gamm. *decis.* 70. *n.* 2. Pat. Sanch. *de Matrimon. lib.* 6. *disput.* 17. Y lo mismo sucede si no quiere recibirla, pues en quanto à la obligacion, è hypotheca, es lo mismo que si la huviesse recibido: *leg. Vir ab eo* 50. *ff. de Jur. dotium.* Ciriac. *controv.* 110. D. Castill. *de Aliment. cap.* 36. §. 7. & Boler. *de Decoct. ubi sup. proxim.* Y que esto se entiende no solo siendo la hypotheca de la obligacion expressa, sino tambien siendo tacita: Vid. Cresp. *observat.* 58. Flores de Mena *lib.* 1. *variar. q.* 6. §. 3. Rodrig. *de Concurs. part.* 2. *artic.* 2. Y assi con la obligacion del marido entregandosele la dote de la muger, es preferida esta en los bienes de èl, à otros acreedores hypothecarios que haya contrahido despues de la promesa de la dote, y aun antes de averla recibido: Ex D. Castill. *de Aliment. ubi sup.* Barbos. *in leg.* 1. *part.* 3. *n.* 32. *ff. Solut. Matrimon.* Anton. Gom. *in leg.* 50. *Taur. n.* 38. D. Salgad. *ubi sup. dict. cap.* 21. *n.* 5. supone que la tacita hypotheca con prelacion, empieza desde el tiempo de la promesa, y no del de la entrega: ex Gait. *de Credit. cap.* 4. *quæst.* 11. *n.* 159. Boler.

ler. *de Decoct. tit.* 5. *q.* 7. D. Covarr. *lib.* 1. *variar. cap.* 7. *n.* 6. versic. *Cæterum.* Ciriac. *controv.* 110. Vela *disert.* 20. *n.* 32. *& dissert.* 36. *n.* 30. Faria ad D. Covarr. *ubi sup. n.* 15. *& n.* 112. en donde latamente funda las dos opiniones contrarias, que unos dicen, que la hypotheca de la dote ha de empezar desde el dia que esta se entrega; y otros que desde el dia de la obligacion, aunque no haya la entrega: y esta opinion dice, que es mas comun fundandolo en varias authoridades: & Ciriac. *controv.* 81. *n.* 22. Gratian. *discept. Forens. cap.* 93. *n.* 3. Gutierr. *de Juram. confirm. part.* 1. *cap.* 46. *& alii plur. per eos citat.* Y verificandose la obligacion, aunque sea de hypotheca expressa al tiempo que se contrahe el Matrimonio, ò despues de contrahido, compete la misma prelacion, y obligacion de los bienes del marido, y si se hizo antes de ello, no se puede retrotraher al tiempo de la promessa, ù obligacion, sino al en que se contraxere el Matrimonio: ex Ciriac. *controv.* 88. Paz *de Tenuta, cap.* 15. *n.* 219. Gomez *ubi sup. n.* 15. *&* 18. Robert. *lib.* 1. *rer. judicat. cap.* 2. *&* 4. Gait. *de Credit. in Appendic. n.* 213. *in fin.* porque hasta entonces no es propriamente dote: Faria *ubi proxim. n.* 15. ex Trentacinq. Negusant. Barbos. *& alii.* Y si el marido otorga esta obligacion al tiempo de los esponsales, y despues antes de casarse, y de recibir la dote, aviendo contrahido hypotheca expressa á favor de ella, contrahe otras deudas de hypotheca igualmente expressa, no les prefiere la muger, por la dote, sino ellos á ella; y lo mismo aunque se le entregue la dote antes de los esponsales, pues en aquel tiempo no lo era: Vid. Menoch. *de Præsumpt. lib.* 3. *præsumpt.* 18. D. Covarr. & Gom. *ubi sup.* D. Castill. *de Aliment. dict. cap.* 36. §. 7. Ciriac. Vela, & D. Salgad. *ubi sup.* Merlin. *de Pignorib. lib.* 3. *tit.* 1. *q.* 58. *n.* 88. Barbos. *in leg.* 1. *part.* 6. *n.* 39. 40. 50. *&* 51. *ff. Solut. Matrimon.* Fontanell. *de Pact. Nuptial. claus. fin. part.* 1. *n.* 31. dicen, que la muger empieza à gozar de la prelacion por razon de su hypotheca, desde el dia de la promesa, o quando el Matrimonio tuvo principio. Y que aunque alguno se obligue con hypotheca expressa, por cantidad de mutuo, y antes de recibirla, contrahe otras deudas de hypotheca expressa, y despues recibe la cantidad porque se obligo prestado, es preferida de las antecedentes, por no averse verificado el recibo, y estar en arbitrio del deudor, el hazerlo, ò no: Ex Merlin. *de Hypoth. lib.* 4. *tit.* 1. Vela *dissert.* 21. *n.* 57. D. Covarr. *lib.* 3. *Variar. cap.* 18. Carlev. *de Judic. tit.* 3. *disput.* 28. *n.* 4. por la regla general de la antiguedad en el tiempo, como con efecto la hay en el caso propuesto: D. Salgad. *in Labyrinth. credit.* 2. *part. cap.* 4. *n* 138. fundandose en la misma regla.

42 Al num. 43. que las deudas hypothecarias, que proceden de tutela, ò curaduria, o de administracion publica, ò de Iglesia, reciben su antiguedad desde que los Administradores empezaron à serlo, aunque reciban despues los efectos; y lo mismo en las deudas hypothecarias, que proceden de cambio, Banco, ò depositario publico, nombrado por publica authoridad: Vid. Amat. *lib.* 1. *Variar. resol.* 27. Oter. *de Officialib. part.* 2. *cap.* 15. hablando del oficio de cambio publico, y de las obligaciones que contrahe: Noguer. *allegat.* 10. Gutierr. *lib.* 2. *Practic. q.* 178. Morla *in Empor. Jur. part.* 1. *tit. de Reb. Credit. q.* 25. *n.* 37. expressan todos, que las personas que fueren nombradas para estos oficios publicos, pueden ser compelidos à exercerlos; por lo qual no está en su arbitrio el recibir la alhaja de su administracion, de que proceden las deudas; pero siendo hypothecarias, que proceden de administracion privada, no tienen antiguedad, hasta que se acepte la administracion, que la goza, aunque despues reciban las cosas de ella, pues hasta entonces la puede renunciar, pero no despues: Vid. Ciriac. *controv.* 282. D. Castill. *de Aliment. cap.* 45. *à n.* 27. Boler. *de*

De-

Decoctor. tit. 5. *q.* 35. Escobar *de Raiocin. cap.* 39. Carpio *de Executorib. estament. lib.* 3. *cap.* 22. *n.* 20. todos concluyen en que la antiguedad de esas deudas para la hypotheca, y prelacion de ellas, en la administracion publica, se quenta desde que empezaron à serlo, y en la de las cosas priadas, desde que aceptaron la administracion, por estàr en su arbitrio, recibir antes, ò despues las alhajas de ella.

43 Al num. 44. que la obligacion hypothecaria anterior, es preferida à posterior, aunque la anterior sea condicional, y antes de cumplirse concayga pura la posterior, y despues de cumplida la condicion, siendo esta casual, ò mixta, porque se retrotrahe al tiempo del contracto; pero no, si la condicion es potestativa, porque puede cumplirla: Vid. Vela *dissert.* 30. *n.* 20. *&* 20. hablando de los privilegios, anterioridades de las hypothecas; y D. Valenzuel. *consil.* 56. *n.* 33. D. Solorz. *in Politic. lib.* 3. *cap.* 9. versic. *In segundo.* Merlin. *de Pignorib. & Hypothec. lib.* 4. *tit.* 1. D. Covarr. *lib. 1. Variar. cap.* 18. Carlev. *de Judic. tit.* 3. *disput.* 23. *n.* 20. suponiendo la doctrina del Author, dice, que la condicion se retrotrahe al principio de la obligacion; *& n.* 28. *& disput.* 30. *n.* 2. D. Salgad. *in Labyrinth.* 2. *part. cap.* 13. *n.* 19. assegura, que la hypotheca anterior, contrahida baxo de condicion voluntaria, y potestativa, purificada despues, no se retrotrae al tiempo del contracto, en perjuicio de otro acreedor, à quien en el medio tiempo se hypothecò la misma hacienda por el deudor, lo qual no procede si la condicion fuè casual, ò mixta; *& cap.* 21. *à n.* 3. lo explica mejor, haziendo distincion de condiciones, y assegura, que en la potestativa que pende de la voluntad del deudor, no se retrotrahe al tiempo, y principio del contracto, è hypotheca celebrada, sino desde que se cumpliò la condicion, de modo, que el primero acreedor condicional, no se prefiere al segundo, que contraxo puramente en aquel medio tiempo, pendiente la condicion, y no cumplida; pero quando la condicion es casual, ò mixta, el primero acreedor condicional, se prefiere al segundo puro, que contrahe la hypotheca, aunque sea pendiente la condicion, ò adquiriendo de otro modo dominio en la cosa hypothecada; porque despues de purificada la condicion, como ésta se retrotrahe al tiempo del principio del contracto, por la ficcion de derecho, es claro que se prefiere el primero acreedor, al posterior, y lo prueba con varias razones, y textos: D. Olea *de Cession. Jur. tit.* 6. *q.* 8. *n.* 19. expressa lo mismo, hablando de la cession que se haze à dos en diversos tiempos.

Y que en la deuda hypothecaria anterior, de que no es cumplido el plazo, se prefiere el acreedor en concurso de otros, contra las deudas hypothecarias posteriores de plazo yà cumplido: Vid. Boler. *de Decoctorib. tit.* 5. *quæsit.* 1. *& seqq.* Mena *lib.* 1. *Variar. q.* 6. §. 3. Pat. Molin. *de Justit. & jur. disput.* 536. D. Olea *de Cession. Jur. tit.* 8. *q.* 3. *n.* 29. hablando de las cessiones hechas con las circunstancias referidas: Amat. Rodrig. *de Concurs. part.* 2. *artic.* 2. Matienz. *in leg.* 7. *glos.* 4. *á n.* 1. *tit.* 16. *lib.* 5. *Recop.* Pareja *de Edition. Instrument. tit.* 1. *resolut.* 3. §. 5. *à n.* 6. todos se fundan en que para esta preferencia no se considera el tiempo del plazo de la paga, sino el de la fecha de la obligacion, y contracto.

44 Al num. 45. que la antelacion referida procede concurriendo de la una parte la hypotheca convencional, ò legal, y de la otra la pretoria, y lo mismo concurriendo una, y otra con la judicial: Vid. Flores de Mena *lib.* 1. *Variar. q.* 6. §. 3. Boler. *de Decoctorib. tit.* 5. *q.* 1. *& seqq.* Merlin. *de Pignorib. lib.* 1. *tit.* 2. Anton. Gom. *lib.* 2. *Variar. cap.* 15. *n.* 23. Rodrig. *part.* 2. *de Concurs. artic.* 2. Carlev. *de Judic. tit.* 3. *disput.* 28. *n.* 4. *& disput.* 30. *n.* 2. en donde propone la misma regla que nuestro Author, con otras muchas concordantes: D. Olea *de Cession.*

sion. Jur. tit. 8. *q.* 3. *n.* 29. Pareja *de Edition. tit.* 1. *resolut.* 3. §. 5. *á n.* 6. Boler. Matienz. & Merlin. *ubi sup. proxim.*

45 Al num. 46. tambien procede en que el primero acreedor que tiene tacita hypotheca, es preferido al posterior que la tiene expressa, y tacita, y expressa, aunque sea especial: Vid. D. Solorzan. *in Politic. lib.* 3. *cap.* 9. versic. *En segundo.* Merlin. *de Pignorib. & Hypothec. lib.* 4. *tit.* 1. D. Salgad. *in Labyrinth. credit.* 2. *part. cap.* 4. *n.* 138. assegura, que aunque la alhaja estè obligada à muchos acreedores, se ha de preferir siempre el que primero contraxo, de modo, que si no hay bastante para pagar à todos, deben cobrar los anteriores, excluyendo á los demàs; *&* 3. *part. cap.* 11. *à princip. leg.* 1. *Cod. Si antiq. credit. pignor. vendider. leg. Distractis. cum leg. Sequent. Cod. de Pignorib.* Vela *dissert.* 19. *á n.* 63. *dissert.* 23. *à n.* 30. *& dissert.* 30. *n.* 10. *&* 20. D. Covarr. *lib.* 3. *Variar. cap.* 18. y la hypotheca anterior, aunque sea general, se prefiere à la posterior, aunque sea especial, y en la cosa de èsta; ex Crespì *observat.* 58. Avendañ. *de Censib. cap.* 111. Rodrig. *de Concurs. part.* 2. *artic.* 2. Flores de Mena *lib.* 1. *Variar. q.* 6. §. 3. D. Olea *de Cession. Jur. tit.* 8. *q.* 3. *n.* 29. quienes dicen, que esto procede en las cosas sobre que está impuesto el censo: D. Castill. *lib.* 5. *controv. cap.* 86. *n.* 27. versic. *Quinto.* D. Salgad. *in Labyrinth.* 3. *part. cap.* 1. *n.* 47. *& cap.* 3. tratando de los grados que en los concursos se deben dár á los acreedores censualistas.

46 Al num. 47. que esta misma regla de anterioridad de tiempo procede, aunque el segundo acreedor haya tomado possession de los bienes hypothecados, y el primero no: Vid. D. Salgad. *ubi sup.* 1. *part. cap.* 11. *n.* 18. dice, que no perjudica à la prelacion, la ocupacion, ò detentacion de la hypotheca, quando hay otros acreedores anteriores, aunque el deudor la haya entregado al acreedor posterior, pues sin embargo han de ser preferidos los anteriores á quienes se obligò primero: *Ex leg.* 1. *de Pignor. action. leg. Contrahit. ff. de Pignorib. leg. Si tibi decem. §. de Pignor. ff. de Pact. leg.* 4. *ff. de Fid. Instrum.* Anton. Gom. *lib.* 2. *Variar. cap.* 2. *n.* 20. versic. *Nunc verò limita illatione secunda.* D. Castill. *controv. tom.* 5. *cap.* 80. *n.* 82. no obstante, que la contraria opinion sigue Gaito *de Credit. cap.* 4. *quæsit.* 8. *n.* 1067. *& quæsit.* 11. *n.* 1033. asegurando, que el acreedor posterior á quien se le entregò la hypotheca, se prefiere à todos los demàs anteriores.

47 Al num. 48. que la regla referida procede, no solo en la deuda principal, sino tambien por todas sus acciones, como las pensiones: Vid. D. Larrea *deciss.* 37. *quasi per tot.* Ciriac. *controv.* 430. Guzman *de Eviction. q.* 13. *à n.* 51. Carlev. *de Judic. tit.* 3. *disput.* 35. *n.* 49. hablando del contracto de censo, prueba, que nacen de èl dos acciones, una primaria, y otra secundaria, y por una, y otra, tiene el acreedor igual prelacion, è hypotheca: Rodrig. *de Ann. Redditib. lib.* 3. *q.* 7. *n.* 69. versic. *Superest modò.* Gratian. *tom.* 1. *Discept. Forens. cap.* 43. *n.* 29. Mozius *de Contractib. tractat. de Pignorib. tit. de Naturalib. pignor. & hypothec. n.* 29. D. Salgad. *ubi sup. cap.* 24. *n.* 91. hablando de la hypotheca, y privilegio que compete por la dote, dice, que esta se adquiere, no solo por la dote, sino por sus interesses; *&* 2. *part. cap.* 27. *n.* 69. tratando de la hypotheca, por la seguridad del arrendamiento, asegura, que procede por todas las pensiones: ex Cencio *de Censib. q.* 118. *n.* 14. Tondut. *lib.* 2. *q.* 21. Giurb. *observat.* 11. Jul. Capon. *tom.* 1. *discept.* 39. Merlin. *de Hypothec. lib.* 4. *tit.* 5. *q.* 164. asseguran, que esto procede en toda especie de interesses, y no solo si la primera obligacion tuviere hypotheca expressa, sino tambien si fuere tacita, y la posterior expressa, y estas accessiones vengan despues de ella, y por esto à la muger le compete tacita hypotheca por los alimentos de la dote, como por ella: Ex Ciriac. *controv.* 430.

430. D. Covarr. *lib.* 1. *Variar. cap.* 7. *in princip.* Anton. Gom. *in leg.* 50. *Taur. num.* 37. versic. *Item.* Boler. *de Decoctor. tit.* 5. *q.* 4. D. Salgad. *dict.* 1. *part. cap.* 24. *n.* 91. Surd. *de Aliment. tit.* 7. *privileg.* 49. *per tot.* quien refiriendo la contraria opinion sobre que à la muger por sus alimentos le compete accion personal, dice, que la mas verdadera, y recibida es, que por los que se causan por la dote verdadera, y sus interesses, tiene la misma accion hypothecaria en los bienes del marido: Cancer. *Variar. resolut. lib.* 1. *cap.* 10. *num.* 4. Gutierr. *de Jurament. confirmator. cap.* 46. *n.* 5. Rodrig. *de Privileg. credit.* 1. *part. artic.* 1. *n.* 25. & citat. D. Salgad. 2. *part. cap.* 27. *ex n.* 68.

48 Al num. 49. que concurriendo dos deudas hypothecarias, que solo consten por confession del deudor, hecha en instrumento privado, ante dos testigos, que lo depongan, la mas antigua ha de ser preferida à la que lo es menos en ella: Vid. Carleval. *de Judic. tit.* 3. *disput.* 28. tratando de la prelacion, que deben tener dos acreedores hypothecarios quando la hypotheca solo consta por la confession del deudor: Vela *dissert.* 21. *n.* 57. & *seqq.* D. Olea *tit.* 8. *q.* 3. *n.* 29. Merlin. *de Hypothec. lib.* 4. *tit.* 1. Avendañ. *de Censib. cap.* 111. D. Covarr. *lib.* 3. *Variar. cap.* 18. D. Salgad. *ubi sup. dict. part.* 2. *cap.* 4. *n.* 138.

49 Al num. 50. que la deuda hypothecaria del instrumento privado reconocido judicialmente, por el deudor, siendo anterior en el reconocimiento, es preferida à la deuda hypothecaria posterior del instrumento publico: Vid. Escobar *de Ratiocin. cap.* 31. *n.* 3. Vela *dissert.* 24. tratando de las confessiones, y reconocimientos judiciales: Paz *in Prax. tom.* 1. *part.* 4. *cap.* 1. *n.* 29. Cevall. *Comm. q.* 362. *n.* 4. D. Larrea *deciss.* 49. Gutierr. *lib.* 1. *Practicar. q.* 121. D. Valenzuel. *consil.* 112. hablando de la fuerza, y efectos, que causa el reconocimiento judicial. Y la escritura privada no se puede retrotraher al dia en que se hizo en perjuicio de los acreedores, aunque se retrotrahe en el del deudor, ni tiene authoridad, ni antelacion à los hypothecarios, sino desde el dia en que se hizo: ex Boer. *deciss.* 295. Gutierr. *ubi sup. q.* 122. *n.* 1. versic. *Sed his non obstantibus.* Parlador. *lib.* 2. *rer. quotidiniar. cap. fin. part.* 5. *n.* 3. D. Salgad. *in Labyrinth.* 2. *part. cap.* 21. *n.* 27. Lara *de Anniversar. cap.* 13. *n.* 23. Villadieg. *in Politic. cap.* 2. *n.* 32. Vela *dissert.* 21. *n.* 22. & 23. Pareja *de Edition. instrument. tit.* 1. *resolut.* 3. §. 1. *ex n.* 77. Morl. *in Empor. jur. tit. de Fid. instrument. q.* 5. *n.* 11.

50 Al num. 51. que para conseguir la hypotheca mediante el reconocimiento judicial ha de quedar registrado, y protocolo de ello, pues seria nula, otorgandose sin registro: Vid. Pareja *de Edition. instrument. tit.* 1. *resolut.* 3. §. 1. *n.* 7. & *seqq.* Gutierr. *Practic. q.* 140. D. Castill. *tom.* 2. *controv. cap.* 16. *per tot.* Fontanell. *de Pact. Nuptial. clausul.* 1. *à n.* 1. D. Covarr. *Practicar. cap.* 19. *n. num.* 3. Anton. Gom. *in leg.* 3. *Taur. num.* 90. Cevall. *Comm. q.* 32. todos suponen, con la Ley Real, la solemnidad, que ha de tener el instrumento publico para que haga fee; y dicen, que siempre es necessario que quede registro, ò protocolo, de consentimiento de los otorgantes, pues se requiere por forma de la escritura, y no se puede remitir, ni quitar, por el favor publico, y porque no se dè lugar á cometer fraudes: ex Bobadill. *in Politic. lib.* 3. *cap.* 8. *n.* 27. Avendañ. *de Exequend. Mandat. part.* 2. *cap.* 14. *n.* 22. Balmased. *de Collect. q.* 44. *n.* 10. Gutierr. *ubi sup. q.* 133. lo qual procede aunque haya costumbre en contrario de ello, sino es que sea inmemorial: Gutierr. *q.* 137. Balmased. *dict. q.* 44. Pareja, & Bobadill. *ubi sup.* Fontanell. *de Pact. clausul.* 1. *n.* 1. Y que si el acreedor de posterior instrumento publico dixere, que el privado hypothecario anterior à el, aunque sea sin testigos, es verdadero, y lo reconociere por tal, es preferido à èl: Vid. Cevall. *Comm. q.* 362. Gutierr. *ubi sup. q.* 121. *ad* 126. Vela *dis-*

sert. 23. Guzman *Veritat. jur. verit.* 20. D. Larrea *deciss.* 49. D. Valenzuel. *consil.* 112. *n.* 32. *&* 42. hablando de la fuerza, y privilegio de este reconocimiento judicial.

51 Al num. 52. resuelve, que la deuda hypothecaria de que conste por confession del deudor, hecha en instrumento privado, ò reconocimiento firmado del deudor, ò con otras solemnidades, que pone el Author, siendo anterior en fecha, es preferida à la posterior en ella, de que consta por instrumento publico, aunque sea hypothecaria: Vid. Carleval *de Judic. tit.* 3. *disput.* 28. *n.* 4. *&* *disput.* 30. *n.* 2. *&* 20. fundado en la regla general de la prioridad de tiempo: D. Solorzan. *in Politic. lib.* 3. *cap.* 9. versic. *En segundo.* Vela *dissert.* 21. *n.* 57. D. Olea *de Cession. tit.* 8. *q.* 3. *n.* 29. Merlin. *de Pignorib. & Hipothec. lib.* 4. *tit.* 1. Crespi *observat.* 58. Pareja *de Edition. instrument. tit.* 1. *resolut.* 3. §. 5. *n.*63.

52 Al num. 53. que la deuda hypothecaria posterior del instrumento publico, ò que tiene su fuerza, es preferida à la anterior en fecha, de que solo consta por confession del deudor, hecha en reconocimiento privado ante dos testigos, que lo declaren: Vid. Marescot. *lib.* 1. *Variar. cap.* 79. Gutierr. *lib.* 1. *Variar. q.* 125. *&* *lib.* 3. *q.* 103. Vela *ubi proxim.* Pareja *de Edition. instrument. ubi sup. proxim.* Franch. *deciss.* 95. D. Salgad. *in Labyrinth.* 2. *part. cap.* 21. *n.* 27. *&* 3. *part. cap.* 13. *à n.* 13. quienes dicen, que esto no procede si los dos testigos depusieren de la verdad de la cosa, como del debito, è hypotheca por èl hecha, para lo qual son suficientes dos testigos solamente, que en este caso es preferido el primero acreedor al segundo, aunque tenga instrumento publico. Y que la prueba, y efecto de los testigos procede, aunque sus nombres no estén escritos, ni firmados en el reconocimiento, sino que depongan averlo visto hazer: Vid. Vela *dissert.* 21. *a n.* 15. Pareja *ubi sup.* Gutierr. *lib.* 3. *Practicar. q.* 103. D. Salgad. *ubi sup. à n.* 27. Y la hypotheca expressa se puede probar con testigos, sin que de necessidad se requiera la escritura: ex Ciriac. *controv.* 10. *n.* 67. *&* *controv.* 190. *n.* 9. Merlin. *de Pignorib. lib.* 2. *tit.* 3.

53 Al num. 54. que la deuda hypothecaria posterior de que consta ante Escrivano, y testigos, con fee de entrega, ò por otra prueba, es preferida à la hypothecaria anterior, de que solo consta por la confession del deudor en el instrumento publico: Vid. Amat. Rodrig. *de Concurs. part.* 2. *artic.* 2. *&* *part.* 1. Villar. *lib.* 1. *respons.* 10. Vela *dissert.* 21. Morla *in Empor. jur. tit. de Fid. instrument. q.* 5. *n.* 11. Parlador. *lib.* 2. *rer. quotidian.* 1. *part.* §. 5. *n. fin. in fin.* Azeved. *in leg.* 3. *tit.* 13. *lib.* 4. *Recop.*

54 Al num. 55. que la deuda no hypothecaria, que procede de deposito, aunque sea posterior, es preferida à la personal anterior, aunque no á la hypothecaria anterior, ni posterior, que èsta prefiere al deposito: Vid. Boler. *de Decoctor. tit.* 5. *q.* 21. Rodrig. *de Concurs. part.* 1. *artic.* 6. D. Castill. *lib.* 3. *controv. cap.* 16. *ex n.* 64. Carleval *de Judic. tit.* 3. *disput.* 31. *á n.* 8. *ex leg. Si hominem* 7. §. *Quoties*, *ff. Deposit.* haciendo distincion en la concurrencia de muchos acreedores de deposito, ò de èstos con los Chirographarios, que los prefieren; pero supone, que son preferidos à los Hypothecarios, excepto si está existente la cosa depositada: Strac. *de Decoctor.* 3. *part. ultim. n.* 3. Pat. Molin. *de Justit. & jur. tract.* 2. *disput.* 523. *n.* 2. *&* 3. *disput.* 536. *n.* 2. Barbos. *in leg. Si cum dotem* 23. §. *fin. n.* 33. *ff. Solut. Matrimon. leg. Pro debito*, *leg. Eos* 9. *Cod. Qui potiores*; y haze el citado Carleval varias distinciones, ampliaciones, y limitaciones, en punto de concurrencia de acreedores de depositos regulares, é irregulares: D. Salgad. *in Labyrinth.* 1. *part. cap.* 11. *n.* 76. *&* *seqq.* *&* *num.* 106. Gait. *de Credit. in Appendic. cap.* 4. *n.* 26. quienes dicen, que lo mismo se entiende en la deuda no hypothecada, que procede de lo que se pone en el Banco

por

por deposito: Carleval. *ubi sup. n.* 3. Gutierr. *lib.* 3. *Practicar. q.* 101. *n.* 15.

55 Al num. 52. que esto se entiende constando del entrego de lo depositado, hecho al depositario, ante Escrivano, y testigos, de que se dè fee, ò probandose; y no, si es solo confessado por el depositario, ò Banco, pues confessado assi, no goza del privilegio de verdadero, y numerado deposito, ni llevando por el interesse: Vid. citat. Carleval *ubi sup. á n.* 3. *& n.* 16. Gutierr. *lib.* 3. *Practic. q.* 101. *n.* 15. D. Castill. *lib.* 3. *controv. dict. cap.* 16. *ubi sup.* dicen, que no procede la prelacion, si el deponente llevaba usuras, ò interesses: *Leg. Si hominem*, §. *Quoties.* versic. *Dummodo eorum*, *ff. Deposit.* Mantic. *de Tacit. & Ambig. Convention. lib.* 10. *tit.* 10. *n.* 38. Merlin. *de Pignorib. lib.* 2. *tit.* 8. *n.* 17. Carrocio *de Deposit. part.* 2. *q.* 47. *ex n.* 5. Rodrig. *de Concurs.* 1. *part. artic.* 6. *n.* 52. Cevall. *de Cognition. per viam violent. part.* 2. *q.* 1. *n.* 32. assegura, que lo mismo se ha de entender de otras personas, que no tienen la libre administracion en el dinero depositado: *ex leg. Qui nominibus* 45. §. *fin. ff. de Administrat. tutor.*

56 Al num. 57. que entre las deudas de deposito, y Banco, no hai anterioridad, por no ser hypothecarias, sino privilegiadas personas, en que se considera la causa, y assi se regulan como iguales, y concurren con ellas: Vid. Carleval *de Judic. tit.* 3. *disput.* 31. *à n.* 2. assegura, que los acreedores de deposito, no tienen anterioridad para cobrar: Peguera *deciss.* 38. *n.* 10. dice, que éstos son acreedores personales, è igualmente privilegiados, porque todos traen una misma causa, y assi son todos iguales para la cobranza, aunque uno sea anterior, que otro en el deposito: Rodrig. *de Concurs. part.* 2. *artic.* 2. y por concurrir igualmente se han de pagar prorrata: ex Strac. *de Decoctor.* 3. *part. ultim. part.* Pat. Molin. *de Justit. & jur. tractat.* 2. *disput.* 526. *n.* 6. Mantic. *de Tacit. & Ambig. dict. lib.* 10. *tit.* 10. *n.* 38. D. Castill. *ubi sup. n.* 78. *& 79.* Carleval *ubi proxim. n.* 2. Carroc. *de Deposit.* 2. *part. q.* 47. *n.* 15. y es la razon, porque en los acreedores personales, ò chirographarios, no se atiende al orden del tiempo, y por el de uno, no se prefiere à otro, y todos deben concurrir prorrata para cobrar de los bienes del deudor; y siendolo los del deposito, procede la misma regla en ellos.

57 Al num. 58. que las deudas personales, que no tienen hypotheca expressa, ni tacita, aunque sean mas antiguas unas, que otras, no tienen anterioridad, ni privilegio alguno, sino que se han de pagar prorrata, como iguales en derecho: excepto, que se prefiere entre ellas la deuda, porque se pidiò la execucion, que desde entonces tiene anterioridad con las demàs de esta calidad; y lo mismo es en las deudas personales privilegiadas, iguales en privilegio, ocurriendo unas con otras: Vid. D. Salgad. *in Labyrinth.* 1. *part. cap.* 16. *n.* 6. *& 2. part. cap.* 4. *n.* 154. *& 3. part. cap.* 11. *n.* 11. dice, que solo se ha de pagar antes, que á todos, al que primero obtuvo sentencia à su favor, aunque sea posterior en tiempo: ex Matienz. *in leg.* 6. *tit.* 16. *glos.* 5. *n.* 15. versic. *Et similiter*, *lib.* 5. *Recop.* D. Castill. *tom.* 4. *controv. cap.* 61. *sub n.* 69. Merlin. *de Pignorib. lib.* 4. *tit.* 1. *per tot.* Amat. Rodrig. *de Concurs. part.* 2. *artic.* 3. *& artic.* 4. Costa *de Ration. Ratæ. q.* 74. *per tot. & q.* 224. *ex n.* 8. Gait *de Credit. in Appendic. cap.* 4. *n.* 127. Gabriel Pereyra *deciss.* 16. *n.* 1. Flores de Mena *Variar. q. lib.* 1. *q.* 5. *artic.* 1. *ex n.* 1. *cum seqq.* Vela *dissert.* 3. Anton. Gomez *in leg.* 50. *Taur. n.* 42. Carleval. *de Judic. dict. disput.* 31. *n.* 2. *cum plurib.* D. Olea *de Cession. jur. tit.* 6. *q.* 8. *n.* 10. *& tit.* 8. *q.* 3. todos suponen, que en el caso propuesto no hai anterioridad, ni privilegio de uno á otro.

58 Al num. 59. que en deudas que sean solo personales, sin otro privilegio, si un deudor tiene dos, ò mas negociaciones, en diversas partes, ò de diversas cosas, el acreedor, que pri-

mero pidiò execucion, no es de mejor condicion, que los demàs de aquella misma negociacion, pues ha de concurrir prorrata, y pagandolo ha de repartir entre los demàs, y dàr fianza para ello: Vid. Carleval. *ubi sup. dict. disput.* 31. *á n.* 13. Rodrig. *de Concurs. part.* 2. *artic.* 2. 3. *&* 4. Surd. *deciss.* 74. D. Olea, & Merlin. *ubi sup. proxim.* Anton. Gom. *lib.* 2. *Variar. cap.* 2. *n.* 20. Vela *dissert.* 19. *n.* 38. hablando con toda extension de estos acreedores personales: *&* *dissert.* 30. *n.* 11. D. Salgad. *in Labyrinth.* 1. *part. cap.* 16. *à n.* 1. *ubi latè disputat.* suponiendo todos, sin disputa, la misma proposicion, que nuestro Author.

59 Al num. 60. que los acreedores en la especie dicha en el numero antecedente, han de ocurrir à cobrar de los bienes de la negociacion, de que lo son, sin poderlo hazer de los de la otra, sino es en lo que sobrare, lo qual no sucede en los demás acreedores, que no contraxeron, por ocasion de negociacion, pues pueden ocurrir à cobrar de qualesquiera bienes del deudor: Vid. D. Salgad. *in dict. cap.* 16. D. Olea *ubi sup. dict. tit.* 6. *q.* 8. toca obiter esta materia: Rodrig. *de Concurs. part.* 2. *artic.* 2. 3. *&* 4. Merlin. *ubi sup. proxim.* D. Castill. *lib.* 4. *controv. cap.* 61. Vela *dict. dissert.* 19.

60 Al num. 62. que la deuda que procede de contracto oneroso posterior, es preferida à la que procede de contracto lucrativo anterior, aunque sea hypothecaria, y la otra no, ni numerada, por ser deuda: Vid. Barbos. *in leg.* 1. *part.* 5. *n.* 18. *ff. Solut. Matrimon.* Noguerol *allegat.* 14. *n.* 68. assegura, que la deuda procedida de contracto oneroso posterior, se prefiere à la lucrativa anterior: *ex leg. Inter ejus*, versic. *His quoque*, *ff. de Re judicat.* Castill. *deciss.* 62. *part.* 1. y funda elegantemente el citado Noguerol, que la contraria opinion en punto de anterioridad de la donacion graciosa à la remuneratoria, no puede proceder: D. Olea *de Cession. jur. tit.* 5. *q.* 5. *n.* 31. *&* *tit.* 6. *q.* 6. *n.* 29. *&* *q.* 8. *n.* 31. Amat. *tom.* 2. *resolut.* 26. *per tot.* Rodrig. *de Concurs. part.* 2. *artic.* 1. *n.* 5. Gaito *de Credit. cap.* 4. *quæsit.* 11. *à n.* 1235. *resolut.* 1. *cum seqq.* Acost. *de Privileg. creditor. regul.* 1. *ampliat.* 4. *à n.* 30. *&* *regul.* 3. *ampliat.* 25. *n.* 73. Merlin. *de Pignorib. lib.* 4. *q.* 25. D. Crespì *observat.* 116. *à n.* 96. Capic. Latro *decis.* 136. *à n.* 50. Anton. Gom. *lib.* 2. *Variar. cap.* 2. *n.* 20. versic. *Principaliter.* Giurb. *observat.* 94. D. Castill. *lib.* 5. *controv. cap.* 77. D. Salgad. *in Labyrinth. creditor.* 3. *part. cap.* 14. *à n.* 1. *ad* 29. *&* 1. *part. cap.* 17. *n.* 17. *&* 19. que todos convienen en la misma proposicion, à excepcion de la duda, que propone Noguerol, Merlin. *controv. cent.* 2. *cap.* 19. *per tot.*

61 Al num. 63. resuelve, que los Legados pios son preferidos à los demàs que no lo son, sino es que el que los hace disponga lo contrario, ò se entienda de su voluntad: Vid. Ciriac. *controv.* 94. *&* 363. Pat. Sanch. *lib.* 4. *consil. cap.* 2. *per tot.* Barbos. *lib.* 3. *de Jur. Ecclesiastic. cap.* 27. D. Covarr. *in cap.* 11. *de Testament.* Lara *de Anniversar. lib.* 1. *quasi per tot.* D. Olea *de Cession. Jur. tit.* 4. *q.* 5. *n.* 20. D. Larrea *deciss.* 61. *n.* 44. Gratian. *discept.* 358. *n.* 34. Garcia *de Benefic. part.* 5. *cap.* 9. *n.* 50. Tiraquel. *in Præfat. sui tractat. de Privileg. piæ caus.* versic. *Primus igitur*, *glos. in Verb. ad pias*, *in Authent. de Ecclesiis*, §. *Si autem hæres.* Menoch. *de Præsumption. lib.* 4. *præsumpt.* 115. *n.* 2. D. Castill. *lib.* 4. *controv. cap.* 22. *n.* 9. Pat. Molin. *de Justit. & jur. disput.* 183. *n.* 16. Cardinal. à Luc. *de Legat. discurs.* 13. 14. 42. *&* 52. *ex text. in leg. Titia*, *&* *Seia*, *ff. de Aur. & Argent. legat.*

62 Al num. 64. que la deuda del difunto, es preferida à qualquiera legado, aunque solo conste por su confession, sin ser numerada, y aunque sea personal; y assi el descendiente mejorado en los bienes del ascendiente, està obligado á pagar las deudas prorrata de la mejora: Vid. Garcia *de Expens. & meliorat. cap.* 11. *n.* 13. D. Molin. *de Primogen. lib.* 1. *cap.* 10. *n.* 13. Anton. Gom. *in leg.* 21. *Taur.*

No-

Noguerol *allegat.* 4. *n.* 57. Angul. *in leg.* 5. *tit.* 6. *lib.* 5. *Recop. glos.* 4. *n.* 6. 7. *&* 8. Gutierr. *lib.* 2. *Practicar. q.* 58. *n.* 18. *&* 19. Pat. Molin. *de Justit. & jur. tom.* 3. *disput.* 640. *n. fin.* Cancer. *lib.* 1. *Variar. cap.* 8. *n.* 68. versic. *Senatus tamen noster*; refiriendo una decission de Cathaluña : Ciriac. *tom.* 2. *controv.* 203. *n.* 23. *cum seqq.* Matienz. *in leg.* 5. *tit.* 6. *lib.* 5. *Recop. glos.* 3. Parlador. *lib.* 2. *Rer. quotidianar. cap. fin.* 4. *part.* §. 2. *n.* 5. versic. *Item adversus filium.* Rodrig. *de Execution. Sentent. cap.* 4. *n.* 22. todos resuelven, que al hijo mejorado se le pueden pedir las deudas de su padre difunto : Addit. ad Molin. *lib.* 1. *de Primogen. cap.* 10. *n.* 14. D. Castill. *controv. lib.* 5. *cap.* 156. *&* 161. *n.* 28. Vela *dissert.* 48. *à n.* 24. en donde latamente explica esta materia, citando à muchos que prueban la misma proposicion.

63 Al num. 65. que aunque el Fisco tiene hypotheca en los bienes del delinquente, por la condenacion pecuniaria, por razon del delito en ellos, es preferida la deuda del interesse de la parte damnificada que de èl procede, y las demás deudas personales, que debia antes del delito, y no despues: Vid. D. Amaya *in leg. unic. Cod. de Pœn. Fiscalib.* Hermosill. *in leg.* 9. *glos.* 8. *&* 9. *tit.* 3. *part.* 5. *n.* 5. en donde en terminos funda la misma proposicion : *ex leg.* 1. *Cod. de Pœn. Fiscal. leg. Si Summa. leg. Quod placuit. leg. Non puto. ff. de Jur. Fisc.* D. Covarr. *lib.* 1. *Variar. cap.* 16. *n.* 8. Jul. Clar. *in* §. *fin. q.* 78. *n.* 31. versic. *Vidi quandoque.* Peregrin. *de Jur. Fisc. lib.* 2. *tit.* 6. *n.* 12. *& lib.* 4. *tit.* 8. *n.* 11. Farinac. *in Practic. Criminal. tit. de Delict. & Pœn. q.* 25. *n.* 188. Cabal. *cas.* 201. Alfar. *de Offic. Fiscal. glos.* 34. *n.* 120. Gutierr. *lib.* 2. *Canon. q.* 5. *n.* 57. dicen, que quando por el delito, y la pena, pretende la parte el interesse, y el Fisco la pena, es preferida la parte por su daño : D. Salgad. *in Labyrinth. part.* 1. *cap.* 7. *n.* 3. proponiendo esta question, y citando muchos Authores, la explica diciendo, que en los bienes del deudor condenado en pena pecuniaria, parte para el Fisco, y parte para el agraviado, se ha de preferir el Fisco à la parte, à quien la pena fuè aplicada en la misma sentencia ; pero quando concurren acreedores por razon de contracto, en este caso son preferidos al Fisco : Gratian. *Discept. Forens. cap.* 304. *n.* 9. *&* 10. Carlev. *de Judic. tit.* 2. *disput.* 1. *n.* 38. Pareja *de Edition. Instrum. tit.* 6. *resol.* 7. *n.* 38. *&* 71. Boler. *de Decoctorib. tit.* 5. *q.* 24. *& seqq.* cuya doctrina procede, quando por el delito en que se confiscan los bienes, ò se aplica pena à la parte, en la sentencia, en que se le condena por el daño, ò por el interesse, no mire à la pena del delito, ò á la vindicta publica, sino que expressamente se diga que es por el daño recibido, ò el interesse, que en este caso el acreedor prefiere al Fisco en los bienes del deudor: Lo qual se limita en los gastos utiles, y necessarios, hechos por el Fisco en la prision del reo, y en busca de sus bienes, pues por ellos tiene preferencia à otros qualesquiera acreedores, aunque sean de contracto : ex Peregrin. *de Jur. Fisc. lib.* 5. *tit.* 1. *n.* 193. Sessè *deciss.* 169. *n.* 3. Avendañ. *de Exequend. Mandat.* 2. *part. cap.* 10. *n.* 14. 15. *&* 16. Caball. *ubi sup.* aunque la contraria opinion sigue Bayard. in Addit. ad Jul. Clar. *q.* 78. *sub n.* 169. *&* 170. versic. *Item adde.* Y en quanto á que al reo se le puede embargar en la prision hasta que pague las deudas contrahidas, sino es que el destierro à que se le condena, lo cumpla en la Carcel, ò contandosele el tiempo que estuvo en la prision, despues de la sentencia : Vid. D. Matheu *de Re Criminal. controv.* 67. Cabal. *cas.* 142. D. Salgad. *de Reg. Protect. part.* 2. *cap.* 4. Ciriac. *controv.* 435. Bobadill. *lib.* 3. *Politic. cap.* 15. *n.* 15. D. Covarr. *lib.* 1. *Variar. cap.* 2. *n.* 14. *in fin.* Menoch. *de Arbitrar. q.* 89.

64 Al num. 66. que el acreedor que vá, ò embia en seguimiento del deudor que huye, y le embarga por su authoridad, ò de la justicia, los bie-

bienes que lleva, es preferido en ellos à los demàs acreedores, iguales en accion, ò privilegio, que no sean de mejor condicion que èl: Facit D. Salgad. *in Labyrinth.* 1. *part. cap.* 10. *à n.* 61. *&* 2. *part. cap.* 3. *à n.* 45. en donde dice, que toda adquisicion que el acreedor haze en los bienes del deudor, en perjuicio de los anteriores, y privilegiados, es nula, y la pueden revocar, aunque se haya dado por el Juez, ò por el acreedor: Ex D. Castill. *controv. tom.* 4. *cap.* 61. *n.* 72. con que mucho menos procederá, quando se le toman los bienes en el acto de huìr con ellos, que es especie de violencia, que no puede perjudicar à los acreedores anteriores, no perjudicandoles la entrega voluntaria que el deudor haze: Flores de Mena *lib.* 1. *Variar. q.* 7. §. 1. D. Covarr. *Practic. cap.* 29. Marescot. *lib.* 2. *Variar. cap.* 36. Guzman *de Eviction. q.* 35. *n.* 116. de cuyas doctrinas se infiere, sin violencia, la proposicion de nuestro Author.

* 65 Quando hay dos acreedores que han contrahido sobre la alhaja feudal, el posterior con assenso, ò facultad, es preferido al anterior, que diò á mutuo con hypotheca, sin èl, como prueba el Señor Salgad. *in Labyrinth. credit. part.* 2. *cap.* 4. *n.* 40. Franch. *deciss.* 64. *&* 75. Gait. *de Credit. cap.* 4. *quæsit.* 11. *n.* 1852. Addent. ad D. Molin. *de Primog. lib.* 4. *cap.* 7. *n.* 17. versic. *Prima*; y el primero acreedor à quien el posseedor de los bienes vinculados, los obligò baxo de la condicion de obtener facultad Real para ello, no es preferido à el que en el medio tiempo comprò los bienes del Mayorazgo, ò à su favor se constituyò hypotheca, con facultad Real, porque la superveniente no se retrotrahe al tiempo de la obligacion, sino que recibe la fuerza del tiempo, y data de la facultad, y assi sin ella la obligacion, y contracto, son nulos desde el principio, como con toda extension prueba el Señor Salgad. *ubi sup. cap.* 21. *à n.* 31. Afflict. *deciss.* 286. Gratian. *discept. Forens. tom.* 4. *cap.* 730. *Contrarium.* Carlev. *de Judi tit.* 1. *disput.* 23. *ex n.* 20. D. Molin *de Primog. lib.* 2. *cap.* 13. D. Castil *Controv. tom.* 4. *cap.* 25. *ex n.* 68. fundado en que en la enagenacion, ò obligacion del feudo, baxo de la condicion de impetrar el assenso, puede los contrayentes arrepentirse, ante de su consecucion, segun Loter. *in cap. Imperial. q.* 16. *n.* 35. Surd. *consil.* 484. *n.* 8. y assi si el posseedor de Mayorazgo hypothecò à dos en diversos tiempos, la alhaja prohibida de enagenar, sin facultad Real, ha de ser preferido el acreedor posterior, que primero impetrò la facultad, aunque el anterior huviesse contrahido baxo del pacto de que se huviesse de impetrar la facultad, como repite el mismo Señor Salgad. *ubi prox.* & 4. *part. cap.* 13.

* 66 Si el Procurador no teniendo especial, y bastante poder, obligò, é hypothecò la alhaja propria del Mandante, à un acreedor, y despues el mismo Mandante expressamente la obligò à otro; y hecho esto passò á ratificar la obligacion que el Procurador avia contrahido en su nombre, es valida esta ratificacion en perjuicio del Señor; pero no en el del otro acreedor, à quien el deudor avia hypothecado antes la alhaja, sin ratificar el primero contracto, pues la ratificacion no se retrotrahe en perjuicio de tercero, que en aquel medio tiempo adquiriò derecho irrevocable, como refiere el Señor Salgad. *in Labyrinth.* 3. *part. cap.* 13. *n.* 8. Negusant. *de Pignorib.* 4. *part. princip. ex n.* 40.

* 67 Quando el acreedor posterior, y menos privilegiado, pretende compensar su deuda, con otra que deba al deudor, no se le puede admitir en perjuicio de los acreedores anteriores, pues por este medio el posterior exigiria con mas facilidad que los anteriores, y por esto quando el acreedor por causa diversa, y separada, se haze deudor del que lo es suyo, y tiene otros acreedores anteriores, uno, y otro credito retiene causa separada, sin confusion, ni compensacion alguna; y

quan-

quando èsta proviene por hecho del deudor, y acreedor, no puede tener subsistencia en perjuicio de los acreedores que tienen derecho anterior, y privilegio, para exigirlo de los bienes adquiridos por el deudor, aunque sean de su acreedor posterior, como afirman Cancer. *Variar. Resolut. part.* 2. *cap.* 6. *n.* 38. Franch. *deciss.* 53. *n.* 10. Noguer. *Allegat.* 11. *n.* 139. Rodrig. *de Ann. reddit. lib.* 2. *q.* 19. *n.* 2. D. Castill. *Controv. tom.* 4. *cap.* 4. *n.* 117. y por esto si el acreedor compra la alhaja del deudor, pretendiendo compensar su credito, no se admite en perjuicio de los acreedores anteriores, porque absolutamente se les impide la cobranza, y si lo hiziere tienen derecho para revocar el pago, como lo dice el Señor Salgad. *ubi sup. part.* 2. *cap.* 3. *n.* 45. *&* 1. *part. cap.* 10. *ex n.* 52. D. Olea *de Cession. jur. tit.* 3. *q.* 9. *n.* 11. Carlev. *de Judic. tit.* 3. *disput.* 17.

* 68 El privilegio obtenido del Principe, por el acreedor de inferior grado, dandole la prelacion á otros anteriores, es exorbitante, y contra el derecho natural, y de gentes, y por esto no produce efecto alguno, y porque es en perjuicio del derecho adquirido por el tercero, como prueba el Señor Salgad. *ubi sup. part.* 4. *cap.* 16. *per tot.* pues aunque mediante Privilegio, puede uno adquirir hypotheca en los bienes de su deudor, y por consiguiente derecho de prelacion, como se dispone en el Civil: *Leg. Antiochensium* 21. *ff. de Privileg. Credit. Lex* 2. *Cod. de Jur. Reipublic. Lex Simile* 10. *ff. Ad Municipal.* Merlin. *de Pignorib. lib.* 2. *q.* 116. *n.* 1. hay distincion entre el derecho de la hypotheca, concedido por la ley universal, y el privilegio que tiene respecto al perjuicio del acreedor, que tenia adquirido el derecho de prelacion, y assi se puede contemplar por subrrepticio, y ageno de la intencion del Principe, que no permite privar al tercero del derecho adquirido: Y esto mismo procede, en los acreedores personales, ò chirographarios, porque se sigue el mismo perjuicio à los anteriores, y privilegiados, pues como todos deben concurrir juntos en un mismo grado, prorrata de sus creditos por la accion Tributoria, si uno impetrara, el rescripto de prelacion, ò hypotheca en los bienes del deudor, pudiera suceder que uno solo necessitara todos los bienes para su pago, ò à lo menos percibieran muy poco los demàs acreedores, segun assegura el citado Señor Salgad. *ubi prox. dict. cap.* 16. *n.* 24.

* 69 Quando muchos acreedores juntos, y en un mismo tiempo, mutuaron en una Escriptura porcion de dinero al posseedor del Mayorazgo, que tenia Facultad Real para recibir cierta cantidad, y excediò en ella, no se les ha de pagar el todo sino solo, la que permitia la Facultad, para lo qual han de entrar prorrata, sin anterioridad, como sucede en los legatarios, à quienes se legò con excesso, á lo que permitian los bienes de la herencia, como assegura el Señor Salgad. *ubi sup. dict.* 2. *part. cap.* 4. *per tot. & maximè á n.* 130. *& cap.* 22. *n.* 60. ni se ha de atender á la anterioridad del tiempo, porque todas las hypothecas fueron nulas en el principio, y segun estos casos, siempre que concurran los acreedores con esta calidad se les ha de admitir prorrata, como lo dicen Gratian. *discept. cap.* 170. *n.* 16. Meres *de Majoratib.* 4. *part. q.* 2. *n.* 47.

* 70 Si el deudor pagò à su acreedor recibiendo dinero à mutuo de otro tercero, para que este nuevo acreedor se subrrogue en el lugar del primero, se requiere pacto con el deudor, para que todos los bienes obligados al primero, queden à su favor luego que entregue el dinero. Lo otro, que haya pacto de que el segundo acreedor quede subrrogado en el mismo lugar, y que el proprio dinero mutuado, con efecto passò al primero acreedor, y se pagò la deuda, y concurriendo estas circunstancias, sucede en todos sus derechos, acciones, y prelacion, como si tuviera cession de acciones, por ministerio de Ley, como lo fundan Carlev. *de Judic. tit.* 3. *disput.* 35. *n.* 12.

12. Amat. *lib.* 1. *variar. resolut.* 7. D. Larrea *decis.* 20. D. Olea *de Cession. jur. tit.* 4. *q.* 1. *à n.* 13. *&* 31. *& tit.* 6. *q.* 1. *à n.* 25. D. Salgad. *in Labyrinth.* 3. *part. cap.* 8. *à n.* 54. *& cap.* 9. *à n.* 21. Castill. *decis.* 95. *n.* 5. Tondut. *lib.* 2. *q.* 21. *&* 19.

* 71 El acreedor por los Arrendamientos de la casa, ù otra qualquiera cosa, adquiere hypotheca en los bienes del Arrendador, por los alquileres de ella, con preferencia á otras anteriores en el Concurso de Acreedores, porque es deuda de alimentos, por contenerse en ellos la habitacion, como lo prueba Carleval, expressando aver obtenido en semejante caso, siendo Abogado, en concurso de otros acreedores, y lo dice Surdo, fundado en una Ley del Derecho Civil. Carleval. *ubi sup. disput.* 29. *n.* 19. Surd. *de Aliment. tit.* 4. *ex n.* 1. *leg. Legatis,* 6. *ff. de Aliment. & cibar. legat.* D. Salgad. *in Labyrinth.* 3. *part. cap.* 9. *à n.* 10. *&* 16. Rodrig. *de Concurs. part.* 1. *art.* 4. Pero la Hypotheca, y Prelacion, que se adquiere por la tacita reconduccion, no obra sus efectos desde el dia del primero contracto, sino desde el de la reconduccion, en que interviene el tacito consentimiento de los contrayentes, y la perseverancia del primero contracto en la cosa arrendada; y assi, concurriendo èstos con los acreedores, que contraxeron despues del primero Arrendamiento, antes del tacito, han de ser preferidos los posteriores acreedores, como funda el Señor Salgado *ubi sup. part.* 2. *cap.* 27. *n.* 67. Noguerol *alleg.* 21. *n.* 21. Marescot. *Variar. resolut. lib.* 1. *cap.* 5. Gait. *de Credit. cap.* 7. *quæsit.* 11. *numer.* 2149.

* 72 Tambien los criados, que piden los salarios son preferidos a otros qualesquiera acreedores, aunque sean hypothecarios, como dicen Carleval *ubi sup. dict. disput.* 29. *n.* 13. ex Cenc. *de Censib. tom.* 2. *lib.* 3. *cap.* 5. *n.* 12. vers. *Sed eximiam.* Rodrig. *de Concurs. part.* 1. *art.* 3. *ex n.* 21. D. Larrea *decis.* 85. *n.* 4. *&* 6. D. Salgad. *in Labyrinth.* 3. *part. cap.* 9. *n.* 15. Escalon. Gazophilat. Perubic. *part.* 2. *cap.* 10. *n.* 13. Y de què modo, y con què orden han de ser preferidos los que litigan entre sì, por su salario: vease lo que traen el Señor Solorzan. *de Jur. Indiar. tom.* 2. *lib.* 2. *cap.* 31. *à n.* 29. *& lib.* 3. *Politic. cap.* 33. Escalon. Gazophilat. *lib.* 1. *cap.* 34. *& ubi proxim. n.* 15. y esta preferencia es justa, atendiendo à que es deuda alimentaria, porque en éstos se contiene todo lo necessario á la vida humana, y hai muchos, que no pueden vivir sin criados, ò por la calidad de sus personas, ò por otros motivos, que reflexiona el citado Carleval *ubi proxim.* D. Larrea *ubi sup. n.* 4. *ex leg.* 2. *tit.* 19. *part.* 5.

* 73 El acreedor, que pide se le haga pago de las costas, que gastò en beneficio de los bienes del deudor, ha de ser preferido à todos los demàs, assi para su conservacion, como para la cobranza, y recoleccion, y tambien por las costas de pleytos, que resultan en commodo, y utilidad de los acreedores, pues por este medio consiguen hacer exequibles sus creditos, como lo dice Carleval *ubi sup. disput.* 32. *per tot.* D. Salgad. *in Labyrinth. part.* 3. *cap.* 9. *à n.* 15. *ex leg. Interdum* 5. *ff. Qui potiores in pign. habeant. Leg. Quod privilegium* 8. *in fin.* versic. *Plane sumptus causa, ff. Deposit.*

* 74 El fiador, por la obligacion que hizo por el principal, aunque la paga de la fianza, que hizo sea posterior, es preferido à los demàs acreedores, que contraxeron despues de la fianza, con el mismo deudor; porque aunque el fiador contraxo su obligacion al principio con el acreedor, baxo de la condicion: *Si no pagare el deudor principal*; del mismo modo el deudor principal està obligado al fiador, baxo de la condicion: *Si pagare por èl*; y assi el fiador es acreedor condicional, respecto de su deudor, y siendo aquella condicion casual, pendiente del caso, y fortuna, sin duda se retrotrae al principio, y el fiador, aunque posterior en la paga, debe ser preferido á los demàs acreedores, que en aquel medio tiempo contraxeron, oc-

como lo expressan Gutierrez, Solis, y el Señor Salgado: Gutierr. *allegat.* 4. *per tot.* Felician. Solis *de Censib. tom.* 1. *lib.* 3. *cap.* 5. *n.* 20. D. Salgad. *ubi sup. part.* 2. *cap.* 21. *à n.* 22. entendiendolo en los fiadores, que pagaron, y obtuvieron cession de acciones del acreedor.

* 75 Aunque el deudor comun, que formò concurso de acreedores à sus bienes, siendo de los que no se les puede convenir en mas de lo que pueden hacer, se le han de consignar alimentos de los mismos bienes concursados, y por ellos tienen preferencia à los acreedores, como se ha dicho antes de ahora, y prueba con extension el Señor Salgado *ubi sup. cap.* 24. *n.* 84. esto no procede en el tercero, à quien se le consignaron alimentos en los bienes del deudor; y como tal acreedor comparece en el concurso con los demàs, pues no los prefieren, y solo son acreedores personales, sin privilegio alguno de prelacion, entre los demás Chirographarios, y personales, como dicen Surdo, Barbosa, Sessè, Matienzo, Graciano, y con distincion de casos, limitaciones, y ampliaciones, el Señor Salgado. Barbos. *in leg.* 1. *part.* 3. *n.* 29. *&* *part.* 4. *n.* 73. *ff. Solut. Matrimon.* Surd. *de Aliment. tit.* 8. *privileg.* 52. *per tot.* Sessè *decis.* 26. *n.* 17. Matienz. *de leg.* 8. *tit.* 8. *lib.* 5. *Recop.* Gratian. *tom.* 2. *discept.* 366. *à n.* 1. D. Salgad. *ubi sup. proxim. à num.* 90. Giurb. *decis.* 5. Vela *dissert.* 3. *n.* 26. D. Castill. *de Aliment. cap.* 66.

* 76 Si el deudor concursado, es Clerigo Beneficiado, y al tiempo de obtener la gracia del Beneficio, se le cargò alguna pension anual en favor de tercero, sobre los frutos, y rentas del mismo Beneficio, el pensionario en cuyo favor se constituyò la pension, debe ser preferido en los frutos del Beneficio, à todos, y qualesquiera acreedores, del Clerigo Beneficiado, aunque sean anteriores, y privilegiados, concurriendo con él à cobrar de los frutos; porque aunque el deudor tenga acreedores hypothecarios, con derecho á sus bienes futuros, y nuevamente adquiridos, si adquiere alhaja baxo del pacto, y condicion, de que quede hypothecada á otro tercero, desde el principio puede el deudor perjudicar à otro qualquiera acreedor anterior privilegiado, è hypothecario, porque passò la alhaja, con aquella carga, calidad, y condicion, sin la qual no la adquiere el deudor, y sus acreedores no pueden pretender mas derecho à ella, que el que tiene el deudor, porque en qualquiera adquisicion puede permitir la carga Real, y la hypotheca, en favor de tercero estraño, como afirman Franch. *decis.* 97. Parlador. *in Sexquicentur, different.* 57. *n.* 9. Noguerol. *allegat.* 9. *n.* 39. Mantic. *de Tacit. & Ambig. convention. lib.* 11. *tit.* 23. *n.* 30. *&* 31. D. Salgad. *ubi sup. part.* 1. *cap.* 42. *n.* 23. *&* 2. *part. cap.* 14. *ex n.* 108. y si concurren dos pensionarios á los frutos del Beneficio gravado, como uno, y otro tienen igual causa, è hypotheca, y semejante titulo, se debe atender entre ellos el titulo, y la anterioridad de tiempo; de modo, que si los frutos del Beneficio, no son bastantes para uno, y otro pensionario, la primera pension se ha de pagar integramente, y del residuo la segunda, si quedare algo de los frutos, como se deduce de las disposiciones Civiles, y Reales: *Leg. Qui potior. ff. de Regul. jur. leg. Quoties utriusque, ff. eod. tit. leg. distractis, & leg. Sequent. Cod. de Pignorib. leg.* 27. *&* 29. *tit.* 13. *part.* 5. *leg.* 1. *Cod. Si antiquior. creditor. pignor. vendider. leg. Si potior. ff. de Privileg. creditor.* y lo funda el Señor Solorzan. *de Jur. Indiar. lib.* 2. *cap.* 3. *n.* 66. *&* *lib.* 3. *Politic. cap.* 4. versic. *Todo.*

* 77 El acreedor, que cede la anterioridad, y grado, que tenia en favor de otro, no obstante queda acreedor, y retiene el derecho de la hypotheca, porque en el anterior, è hypothecario concurren tres derechos: el de la hypotheca, el de la prelacion por el tiempo, y el mismo credito; y de los primeros se puede ceder qualquiera, ò renunciarlo, y queda el credito, y la hypotheca, cediendo solo la prela-

cion; pero si cede el derecho à la hypotheca, pierde el de la prelacion, y la hypotheca, porque aquella se causa por la prenda, aunque sin ella puede ser acreedor, y de su omission no depende la validacion del contracto, como fundan latamente Gaito *de Credit. cap.* 4. *quæsit.* 11. *n.* 2077. *cap.* 2. *tit.* 7. *n.* 2473. *cap.* 4. *tit.* 1. *quæsit.* 5. *ex n.* 239. D. Salgad. *in Labyrinth.* 3. *part. cap.* 13. §. *Unic. n.* 46. Y sobre la preferencia entre el cediente, y el cessionario, entre los dos cessionarios, y entre los acreedores de uno, y otro, se puede vèr lo que traen latamente el Señor Salgad. *in Labyrinth. part.* 1. *cap.* 27. *à n.* 46. *&* 3. *part. cap.* 13. §. *Unic. n.* 81. *&* 1. *part. cap.* 10. *á n.* 46. D. Olea *de Cession. tit.* 6. *q.* 8. *& tit.* 8. *q.* 2. *à n.* 16. Franch. *decis.* 75. Leon *decis.* 133. *&* 192. Guzman *de Eviction. q.* 35. *num.* 139. Noguerol *allegat.* 35. *& remissive.* Carleval *de Jud. tit.* 3. *disp.* 26. *in fin.* que aqui no se repitè, yà porque mucho cho de ello está dicho en el Capitulo Cession; y ya porque con facilidad se puede vèr en los citados, que tocan de proposito esta materia.